

Nº 1

PERIODO
PRESIDENCIAL
003255
ARCHIVO

**XVII CONVENCION NACIONAL ORDINARIA
PUCON 30-31 MARZO 1990**

Reanudada la sesión plenaria, el Presidente de la Convención ofrece el uso de la palabra al Secretario de la 1a. Comisión, el que da lectura al siguiente texto:

PRIMERA COMISION

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA MAGISTRATURA

Los Jueces de Chile reunidos en su XVII Convención Anual Ordinaria, reconocemos la necesidad de introducir reformas sustantivas al sistema judicial chileno, que le ayuden a superar los aspectos de crisis que éste presenta, a reforzar su independencia, a elevar la dignidad de la Magistratura y a reafirmar su calidad de Poder Soberano del Estado.

En este contexto, miramos con interés la posibilidad de un proyecto sobre Consejo Superior de la Magistratura que el Presidente de la República anunciara en esta Convención.

Nos parece positiva la instauración de un órgano de la mayor jerarquía y representatividad en el que los jueces tengan una participación decisiva.

Sin embargo resulta prematuro emitir un pronunciamiento pormenorizado acerca de una institución que podría adoptar diversas alternativas en cuanto a su composición, atribuciones y funcionamiento.

Sometida a votación la idea de ir a la creación de un Consejo Superior de la Magistratura, la Comisión, por mayoría y sólo ocho votos en contra aceptó la idea de legislar sobre la materia.

A su vez la Comisión estimó del caso en su discusión hacer una clara distinción entre aquellas atribuciones que la magistratura acepta tenga este nuevo organismo, aquellas que rechaza, y en cuanto a la forma de su composición:

1º: Facultad jurisdiccional: por unanimidad de los presentes se estimó que el Consejo no puede tener ningún tipo de facultad jurisdiccional.

2º: Calificaciones: En este aspecto, la Comisión, por mayoría y sólo cuatro votos en contra, estimó que el Consejo no podría tener facultades de calificación de los funcionarios judiciales.

3º: Disciplinarias: En cuanto a las facultades disciplinarias se estimó, con sólo tres votos en contra, que el Consejo bajo ningún motivo podría disponer de estas atribuciones.

4º: Nombramientos y promociones: por 35 votos a favor y 18 votos en contra la Comisión aprobó la idea de que el Consejo reemplace al Poder Ejecutivo en el nombramiento de

los diferentes cargos del Poder Judicial, previa la formación de ternas o quinas según corresponda, y de acuerdo al sistema tradicional, pero mejorando radicalmente el sistema de selección para la integración de estas ternas o quinas.

5º: Facultad de elaboración de la Política Judicial: se aprobó por alta mayoría que el Consejo tenga estas atribuciones.

6º: Ejercicio de la facultad de recurrir ante el Tribunal Constitucional respecto de proyectos específicos que afecten al Poder Judicial. Se estimó, por alta mayoría, el Consejo debería tener estas facultades.

7º: Facultad de administración y disposición de los recursos destinados al Poder Judicial; se estimó, por la mayoría, que debe concedérsele esta atribución específica, con la especial indicación que tal asignación debería estar representada por un porcentaje determinado y fijo del presupuesto anual de la Nación.

8º: Facultad de Control sobre los organismos auxiliares de la Administración de Justicia: se aprobó, por mayoría, que debería el Consejo ejercer esta facultad; y

9º: Administración y tuición sobre la Escuela Judicial: se estimó, por alta mayoría, debería quedar bajo la responsabilidad del Consejo, la creación, mantención y funcionamiento de la Escuela Judicial.

En cuanto a la composición que debería tener el Consejo Superior de la Magistratura, o Consejo Nacional Judicial, después de un arduo debate sobre la materia se acordó expresar la opinión de la Comisión de que, en la composición del Consejo, debería haber representantes o miembros designados por los tres poderes del Estado, por los gremios de abogados, jueces y por las Escuelas de Derecho de las Universidades reconocidas, debiendo existir una mayoría de integrantes provenientes del

Poder Judicial, salvo respecto del ejercicio de las atribuciones de designaciones.

El referido acuerdo se adoptó con el apoyo de 26 votos a favor, sin votos en contra y con 23 abstenciones. No se estimó conveniente discutir en esta ocasión el número preciso de integrantes atendida su complejidad.

Alberto Chaigneau del Campo
Presidente

Nelson Baeza Gutiérrez
Secret. Relator

Después de un debate, en el que intervinieron varios Convencionales y sometidas a votación las conclusiones antedichas, ellas son aprobadas por unanimidad, con excepción de la materia en que se contraponen con las conclusiones de la 2a. Comisión, relativa a nombramientos Judiciales, en lo pertinente a la confección de cinquenas o quinas para designar Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

Aceptando una moción de orden, el Presidente, decide de inmediato dar el uso de la palabra al Secretario de la 2a. Comisión, el que lo hace en los siguientes términos:

SEGUNDA COMISION

CARRERA JUDICIAL, NOMBRAMIENTOS Y CALIFICACIONES

En Pucón, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa. la Comisión previo un enriquecedor debate estimó pertinente proponer a la Plenaria las siguientes conclusiones:

NOMBRAMIENTOS:

En cuanto a ello estimamos que el sistema de nombramientos vigente debe mantenerse a cargo de los Organos de

los que emanan, conservándose el sistema mixto entre los Poderes Ejecutivo y Judicial. Esta Comisión no estimó conveniente que el nombramiento de los Jueces pueda ser efectuado por el Consejo Superior de la Magistratura, por más que en él tengan participación mayoritaria los Jueces de la República, con una sola salvedad, que el Consejo Superior, de ser creado, debiera intervenir en la formación de las listas o nóminas de candidatos a Ministros y Fiscal de la Corte Suprema, debiendo en todo caso, formar dicha lista únicamente con los miembros del Poder Judicial en la Jerarquía que corresponde.

Con todo, esta Comisión está de acuerdo en que el sistema vigente adolece de deficiencias que deben ser corregidas.

El sistema de nombramiento debe tomar en cuenta los factores de antigüedad y mérito de los candidatos, considerando especialmente su calificación. Debería tomarse en cuenta, entre otros elementos, su calidad profesional, su vocación y espíritu de servicio, su sentido de la responsabilidad y el deber, su independencia y libertad para juzgar y decidir y su afán de preparación constante mediante su intervención en Cursos, Seminarios y otros eventos análogos.

Para apreciar estos factores, además del examen atento de los antecedentes referidos, consideramos conveniente la entrevista de los candidatos con la o las personas que deben formar la Terna respectiva, ya que ella permitirá un conocimiento personal de los postulantes con un criterio distinto al actual, puesto que no puede pretenderse una relación de las virtudes del interesado.

En lo relativo a las Suplencias de Ministros de Corte de Apelaciones esta Comisión ve con simpatía y satisfacción la actitud adoptada por la Corte Suprema de Justicia en orden a designar a jueces de las respectivas jurisdicciones para servir estos cargos.

CARRERA JUDICIAL:

La concebimos como un sistema competitivo en el que se comience por los grados inferiores y vaya ascendiendo por mérito y antigüedad hasta los tramos superiores.

El ascenso debe significar el reconocimiento de los merecimientos personales del candidato, pero al mismo tiempo una selección de los que se estimen más idóneos y capaces para el servicio.

Esta Comisión estuvo conteste en que la Carrera Judicial debe estar cerrada en todos sus tramos incluyendo la Corte Suprema, que constituye su culminación, con la única excepción de los Relatores, que pueden ingresar al Escalafón en la Categoría de Juez de Comuna o agrupación de Comuna. En forma automática y después de determinados años de servicio deben entenderse promovidos al cargo de Juez de Capital de Provincia y para tener la categoría de Juez de Asiento de Corte, deberían postular a dicho cargo.

Como una compensación para los Ministros, Jueces y Funcionarios meritorios y que por alguna u otra razón no han podido ascender durante cinco años deberá establecerse, para ellos el beneficio económico del grado superior.

CALIFICACIONES:

Un sistema adecuado de calificaciones debe comprender necesariamente dos efectos de distinta naturaleza, por una parte, facilitar el ascenso a los Jueces y Funcionarios más meritorios y por otra, separar del Servicio a los deficientes.

Un sistema semejante debe existir en el Poder Judicial en forma anual.

Al igual que en el sistema de nombramientos, esta Comisión estima que en el régimen calificativo de los Jueces y Funcio-

narios no debe tener injerencia alguna el Consejo Superior de la Magistratura, en lo que respecta a la decisión misma sobre Calificación.

El sistema calificativo debe contemplar el máximo de elementos o factores objetivos que eviten en lo posible la subjetividad o la apreciación personal del calificador, y, desde luego, toda discrecionalidad.

Se deja constancia, que en este punto, hubo un voto en minoría, consistente en sustituir el régimen actual de calificación por el que regía en el Código Orgánico de Tribunales fundado únicamente en las condiciones de "EFICIENCIA, CELO Y MORALIDAD".

En cuanto a los calificadores, esta Comisión llegó al acuerdo de que tal función correspondería al Superior jerárquico inmediato del Calificado. En el caso que existiere más de un Juez en la Jurisdicción respectiva, debería conformarse entre ellos una Comisión Calificadora. Las evaluaciones que hicieran estos calificadores deben encontrarse sujetas a un recurso de reposición con apelación subsidiaria ante el superior jerárquico pertinente. Si la calificación la hace la Corte Suprema sólo cabría el Recurso de Reconsideración.

La calificación debe ser necesariamente fundada con expresión del nombre de los calificadores; pensamos, que es indispensable, que los calificados se enteren oportunamente de las razones o motivos que condujeron a su evaluación.

ESCUELA JUDICIAL:

Resulta indispensable, tanto para preparar a los profesionales que ingresan al Servicio Judicial como para perfeccionar el conocimiento de los actuales Magistrados, de allí que estimamos necesaria su concretización.

Por la naturaleza de las funciones que se le atribuyen los Jueces deben tener una participación decisiva en la concep-

ción, estructura y funcionamiento de ella. A este respecto, esta Comisión considera que una futura Escuela Judicial debe partir necesariamente de nuestro Instituto de Estudios Judiciales y debe contemplar una adecuada relación entre teoría y práctica.

La tuición futura sobre su funcionamiento debe hallarse a cargo del Consejo Superior de la Magistratura.

Luis Correa Buló
Presidente

Katrina Chahin
Secretaria

Sobre el tema de la intervención del Consejo en los nombramientos judiciales se efectúa un debate.

Don José Benquis propone que el Consejo carezca de competencia sobre el particular ya que equivaldría a una autogeneración del Poder Judicial atendida la mayoría de judiciales en el Consejo.

Don Haroldo Brito observa que lo señalado por don José Benquis no se produciría porque el Consejo Nacional de la Magistratura cambiaría su integración para resolver los nombramientos judiciales de modo que la mayoría debiera estar formada por personas ajenas al Poder Judicial.

Se lleva a votación el punto.

A favor de negar intervención al Consejo en los nombramientos judiciales, con excepción de la formación de listas para el nombramiento de Ministros y Fiscal de la Corte Suprema, se cuentan setenta votos.

En apoyo de la competencia del Consejo en los nombramientos, con la excepción antes indicada, se contabilizan 28 votos.

En consecuencia se aprueba la proposición de no dar intervención al Consejo en los nombramientos judiciales con excepción de los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema. Para la designación de estos últimos, el Consejo debiera confeccionar una lista únicamente con nombres de miembros de la 2a. categoría del Escalafón Primario.

Don Jaime Chamorro propone que los cursos de perfeccionamiento sean ofrecidos a todos los Jueces de la República en forma igualitaria, ya que ellos se tomarían en cuenta en los ascensos. Se aprueba por unanimidad tal moción.

Don Enrique Paillás presenta la moción de volver al sistema de calificación basado en los conceptos de eficiencia, celo y moralidad.

Don Ricardo Gálvez señala que la calificación debe considerar la hoja de vida y los cursos de perfeccionamiento en que participe el calificado.

Recogida la votación se rechaza por mayoría la moción de don Enrique Paillás con sólo 8 votos a favor.

Don Ricardo Gálvez propone una comisión de estudio sobre la situación de los Relatores, según lo analizado en la Comisión con respecto a su ubicación en el escalafón. Por 65 contra 29 votos se acuerda mantener lo decidido en la Comisión.

Las demás conclusiones de la Segunda Comisión, son aprobadas, en general, sin votos en contra.

A continuación se escuchó la cuenta de la Comisión sobre Régimen Administrativo de los Tribunales.

Las conclusiones de la 3a. Comisión son las siguientes:

TERCERA COMISION

REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS TRIBUNALES

Luego de un prolongado debate e intercambio de opiniones, se arribó a las conclusiones siguientes:

Atendido que el ejercicio de la jurisdicción se encuentra limitado por razones de índole administrativo, esta Tercera Comisión, ha concluido lo siguiente:

1.- La actividad privativa del Poder Judicial es la función Jurisdiccional, en tanto que la actividad Administrativa sólo es el medio o soporte necesario para cumplirla.

2.- La función Administrativa debe propender a asegurar la independencia y eficacia de la función Jurisdiccional, por lo que debe contar con los medios humanos, materiales y de servicios que hagan posible su autonomía financiera y de la información.

3.- Las materias administrativas pueden, en general, ser identificadas y diferenciables de las propiamente Jurisdiccionales, resultando conveniente para aumentar la eficiencia y eficacia de cada una de ellas, separar los órganos directivos de ambas.

4.- Por lo antes expuesto, la simple reestructuración de algunos de los órganos administrativos que se encontraban vigentes hasta el 10 de marzo del año en curso y que han dado lugar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial resulta insuficiente.

Gustavo Vega Belmonte
Presidente

Jaime Carvallo Salazar
Secretario

// Conclusiones Comisión.

La Comisión acordó aprobar las ideas que se contienen en el anteproyecto.

Recomienda:

a) Estudiar como una alternativa el pago de las viviendas a través del sistema leasing;

b) Estudiar la factibilidad de construir el bien raíz en base al sistema de comunidad o cooperativa;

c) Solicitar a los organismos respectivos la transferencia de bienes raíces para la construcción de viviendas exentas de pago o a bajo costo; y

d) Establecer un procedimiento para el pago de viviendas altos cuyo monto no sea superior al 25% de la remuneración líquida del asociado;

Además, la Comisión aprobó que se requiera a la autoridad pertinente la materialización de un plan de construcción de viviendas para el cargo judicial. Asimismo, que se revise la legislación vigente al efecto y por último, se solicita a la actual Directiva Nacional que en un plazo no superior a 60 días se constituya una comisión especial técnica para el cumplimiento de los acuerdos generales.

Sesión Plenaria.

Se aprueba sin modificaciones.

Tercera Comisión.

Reformas Orgánicas al Poder Judicial.

Relator: Ministro Sr. Rafael Huerta Bustos.

Coordinadora: Sra. Marta Maldonado Navarro.

Lugar de funcionamiento: Salón de Plenario de la Intendencia Regional.

Esta Comisión deja constancia de lo siguiente:

1º.- Existe la necesidad de estudiar con seriedad y profundidad la adecuación de la estructura del Poder Judicial a los requerimientos de la sociedad actual.

2º.- Es imprescindible otorgar a la Administración de Justicia un pleno reconocimiento de su calidad de Poder Público del Estado, autónomo, soberano e independiente de los dos restantes órganos estatales y que cuente con el financiamiento adecuado.

//

// 3º Debe garantizarse al Poder Judicial su total autonomía funcional, operativa y económica.-

4º Los proyectos ya presentados al Congreso Nacional, que se han expuesto por el Secretario de la Comisión respectiva del Ministerio de Justicia, siendo interesantes, no conforman totalmente dichas necesidades y en su elaboración no tuvo intervención la Asociación Nacional de Magistrados.

5º Tanto la realidad de una información escasa y no suficientemente analizada como el tiempo con que se cuenta en una Convención Nacional para un debate, el número de participantes, la variedad de modificaciones, la cantidad de puntos de vista diferentes sobre cada tema, hacen imposible adoptar una decisión en la presente oportunidad.

En consecuencia, se acuerda:

No emitir pronunciamiento respecto de los aludidos proyectos y se propone que la Asociación Nacional de Magistrados organice prontamente un estudio profundo y extenso sobre las pautas y principios que debe contemplar una reforma orgánica e integral del Poder Judicial, todo ello, independiente del proceso legislativo ya iniciado sobre la materia; y al efecto se sugiere que eso se realice a través de una comisión de cinco personas - tres designados por la presente Asamblea y dos por la Directiva Nacional - que, escuchando las opiniones de las Regionales y asociados, haga llegar a la mayor brevedad, a los organismos del Estado esas pautas e intervenga en la tramitación de la Reforma Judicial.

Sesión Plenaria.

Se aprueban las proposiciones.

Se procede a designar por la Asamblea a tres personas:

- 1.- Ricardo Galvez Blanco;
- 2.- Milton Juica; y,
- 3.- Marcos Libedinsky.

La Directiva Nacional queda en designar a las restantes personas.

Punto QUINTO.

Queda con la palabra el Ministro Sr. Jorge Medina Cuevas.

Hecha las elecciones el Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunal de Honor y Comisión Revisora de cuentas, han resultado elegida las siguientes personas: //

Nº 3

LA ASOCIACION NACIONAL DE MAGISTRADOS Y LA
"REFORMA JUDICIAL" (1)

- A -

La XVIII Convención Nacional de la Asociación Nacional de Magistrados, celebrada el presente año en la ciudad de La Serena, acordó elaborar un estudio "sobre las pautas y principios que debe contemplar una reforma orgánica e integral del Poder Judicial", con el objeto de adecuar "la estructura del Poder Judicial a los requerimientos de la sociedad actual".

Esta materia ha sido abordada en numerosas oportunidades por la Asociación, en diferentes convenciones, adoptándose acuerdos sobre distintos temas, pero siempre reafirmando la necesidad de otorgar a la Administración de Justicia un pleno reconocimiento de su calidad de Poder del Estado, autónomo, soberano e independiente de los dos restantes órganos estatales.

- B -

En la VII Convención Nacional, realizada en Santiago en 1978, se acordó declarar cuáles son los puntos básicos fundamentales relativos al Poder Judicial chileno; y ellos permiten señalar el marco de referencia dentro del cual debe encuadrarse cualquier proyecto de adecuación y modernización del sistema nacional de Administración de Justicia.

Es conveniente consignar aquí los aspectos principales de ese acuerdo de la Convención de 1978, para los efectos de establecer con claridad la posición que el gremio judicial ha tenido y tiene sobre el tema.

En lo pertinente, se declaró:

"... 4.- Funciones.-

Las funciones propias y exclusivas "del Poder Judicial son principalmente tres:

a) El ejercicio pleno de la

Nota: (1) El presente documento fue elaborado por la comisión especial designada en la XVIII Convención Nacional de la Asociación de Magistrados, considerándose que sus planteamientos reflejan el parecer general de los miembros de la Asociación, sin perjuicio de que algunos puntos puedan no ser compartidos por la totalidad de ellos.-

"
jurisdicción: mediante pronunciamientos jurídicos y
"en virtud de la especialización funcional, le
"corresponde por naturaleza resolver los conflictos y
"contendidas que se produzcan entre autoridades, entre
"éstas y los particulares, y entre los propios
"particulares.

b) El control de la juricidad de los
"actos de las autoridades: este control implica velar
"por la constitucionalidad de las leyes y la
"legalidad de los actos gubernamentales y
"administrativos, con la única excepción de los
"netamente políticos o de gobierno.

c) Las facultades conservadoras: el
"ejercicio de estas facultades convierte al Poder
"Judicial en el organismo encargado de la defensa de
"las garantías y derechos individuales y sociales
"establecidos en las normas jurídicas que rigen la
"Nación.

5.- Atributos esenciales.-

Para que el Poder Judicial cumpla en
"forma integralmente autónoma, soberana e
"independiente, con sus funciones básicas de órgano
"del Estado, consistentes en la aplicación de las
"reglas de Derecho establecidas por los otros Poderes
"Públicos, resulta indispensable garantizar ciertas
"condiciones esenciales de su estructura
"institucional:

a) Autonomía funcional.-

La potestad jurisdiccional debe ser
"ejercida sin sujeción a exclusión, limitación o
"presión alguna, de manera de hacer siempre justicia.

El Poder Judicial es consustancial
"con la libertad absoluta de interpretación jurídica
"y de decisión ejecutoria, como también con la
"autoridad de cosa juzgada de sus decisiones.

Ningún otro Poder del Estado, ya sea
"separada o conjuntamente, o en forma de ley, puede
"en caso alguno ejercer funciones jurisdiccionales,
"avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos
"fenecidos.

b) Autonomía operativa.-

Los órganos del Poder Jurisdiccional
"tienen que estar en condiciones de dirigir o
"intervenir directamente en el cumplimiento de las
"resoluciones judiciales (imperio), pudiendo impartir
"órdenes concretas a las autoridades pertinentes, las
"que deberán ejecutar sin más trámite lo decretado
"por el tribunal y no podrán calificar su fundamento
"y oportunidad, ni la justicia o legalidad de la
"resolución que se trata de cumplir.

El Poder Judicial debe contar con
"medios propios de investigación, protección y fuerza
"pública para el ejercicio de la administración de
"justicia (Policía Judicial), y el personal
"correspondiente dependerá directamente de la Corte
"Suprema.

Por otra parte, es indispensable que "esta potestad estatal tenga la aptitud jurídica para "adecuar su propia institucionalidad a las "necesidades que se vayan produciendo, haciéndolo ya "sea por medio de autos acordados con fuerza legal, "ante vacíos de la ley; iniciativa en materia de "leyes procesales y orgánicas; facultad para aumentar "el número de los Tribunales existentes, etc.

c) Autonomía económica.-

Este Poder del Estado debe gozar de "independencia para elaborar su propio presupuesto y "para la administración de los fondos necesarios para "sus gastos; y al efecto deberá asignarse "permanentemente al Poder Judicial un porcentaje del "presupuesto anual de la Nación, que no podrá ser "inferior a la cantidad específica que los cálculos "respectivos determinen como apta para el desempeño "normal de la administración de Justicia, "contemplando un adecuado crecimiento.

d) Autonomía generacional.-

Las designaciones de los funcionarios "judiciales se efectuarán en forma tal de asegurar al "Poder Judicial un papel preponderante.

e) Carrera funcionaria.-

Dentro del Poder Judicial los "ascensos serán mediante un sistema que contemple "armónicamente los elementos de capacidad, mérito y "antigüedad.

Las propuestas en general, serán en "la forma de ternas originadas en el propio Poder "Judicial, y en los casos de miembros y Fiscal de la "Corte Suprema la proposición será por cinquena; los "cargos auxiliares de la exclusiva confianza de un "tribunal serán materia de propuesta unipersonal.

En las ternas y cinquenas figurará "por derecho propio el postulante de la categoría "inmediatamente inferior al cargo que se trata de "proveer, que tenga mayor antigüedad en ella..."

- C -

Nos encontramos próximos a entrar al siglo XXI, al tercer milenio, y estamos viviendo una época que se caracteriza por la presencia de modificaciones institucionales de la nación; por un desarrollo notable de las ciencias y la tecnología; por una creciente velocidad en la realización de todas las actividades humanas; por la aparición de nuevas formas de relaciones laborales, comerciales, internacionales y hasta interpersonales; por un notorio incremento del nivel general de la cultura jurídica y cívica de la comunidad; y por toda una serie de factores que, en conjunto, determinan necesidades y exigencias a las que debe enfrentar la Judicatura.

Ante ese desafío, nuestra realidad judicial

-llena de carencias, limitantes, trabas, recargos, esfuerzos, sacrificios, vocación y espíritu de servicio- debe reaccionar para satisfacer tales requerimientos con la eficiencia, rapidez y equidad que a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial corresponde, impartiendo justicia como expresión de soberanía nacional, para lograr la seguridad jurídica y la paz social en la comunidad.-

- D -

El mejoramiento de la calidad de justicia en beneficio de nuestros conciudadanos que reclama la actual situación del Poder Judicial chileno, ha de reflejarse no solamente en la modificación de textos constitucionales y legales, sino principal y urgentemente en tres aspectos fundamentales de la cuestión, sin los cuales cualquier reforma, por bien intencionada, juiciosa y técnicamente acertada que sea, no producirá ningún efecto positivo sino que hará crear falsas expectativas en los miembros de nuestra sociedad.

Estos son:

1.- Dotar al país del número apropiado de Tribunales, aumentando notoriamente los actuales, de manera que cada Juzgado y Corte de Apelaciones pueda atender una cantidad de trabajo adecuada, y terminando así con la sobrecarga que agobia al Poder Judicial, pues impide una atención directa, profunda y oportuna de cada caso.

Existen estudios técnicos concretos que permiten la determinación de la cantidad de Tribunales que se necesita, y también el momento en que corresponde crear uno nuevo, conforme concurren condiciones específicas preestablecidas. (2)

2.- Proporcionar al sistema de Administración de Justicia los medios materiales que requiere para un funcionamiento expedito, en términos de un soporte financiero suficiente que permita cubrir todos los gastos de operación, solventar las posibles eventualidades, reponer y mejorar la infraestructura material y respaldar un plan de desarrollo y modernización general.

3.- Retribuir a los funcionarios y empleados de una manera acorde con la importancia, trascendencia y dignidad que corresponde a la función jurisdiccional, con el objeto de lograr contar dentro del Poder Judicial -en todos sus estamentos- con el elemento humano de mayor calidad y más calificado del ámbito jurídico, conforme a las delicadas tareas que debe desempeñar.

Nota: (2) Se puede consultar el "Informe Fiscal de la Comisión de Adecuación del Poder Judicial a la Regionalización", de Septiembre de 1980 (Corte Suprema, Ministerio de Justicia, CONARA); y también el estudio realizado por la Universidad Católica de Valparaíso, en convenio con la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

La actual normativa que regula la organización, atribuciones y funcionamiento de la Administración de Justicia, tiene diversos puntos que pueden perfeccionarse, introduciéndole las modificaciones legales pertinentes.

Tales materias -que necesariamente deben abordarse en conjunto con las señaladas en la letra precedente- pueden agruparse en tres grandes áreas: estructura orgánica, infraestructura y estructura funcional.

A continuación se indican los principales aspectos de cada una de estas áreas, que requieren de mejoramiento legislativo, destacándose que todos ellos conforman un cuerpo armónico y concordante, cuya implementación es factible sin grandes problemas, y que mantiene la inestitucionalidad patria tradicional, modernizándola. En todo caso, deberían contemplarse normas para las situaciones transitorias.

I.- AREA DE ESTRUCTURA ORGANICA:

1.- ADECUACION EFECTIVA DE CADA NIVEL DE JUSTICIA A SUS FINALIDADES PROPIAS.

La jurisdicción nacional opera a través de tribunales que atienden fundamentalmente cuatro niveles de exigencia de justicia, y es indispensable reforzar el verdadero sentido y alcance de las funciones que les corresponde, para que puedan desempeñar debidamente su papel.

a) Nivel de justicia vecinal: servido actualmente en forma muy restringida por los Juzgados de Policía Local:

-debiera haber Jueces letrados vecinales: perpetuos, inamovibles, incorporados al Escalafón Judicial como inicio de la carrera (ver I, N°3, a);

-número suficiente para atender la demanda de justicia proveniente de la convivencia vecinal y doméstica, y de la aplicación de ordenanzas y reglamentos;

-cantidad de juzgados determinada por el número de causas y de habitantes (ver I, N°4, c);

-cubrir todo el territorio nacional en un plan progresivo, comenzando con la capacidad instalada de los actuales Juzgados de Policía Local;

-competencia sobre conflictos locales: infracciones reglamentarias, asuntos civiles de mínima cuantía, faltas criminales (en ciudades grandes podría especializarse algunos, dándoles sólo competencia en materia de tránsito, y otros para las demás materias);

-procedimiento sencillo y rápido; principalmente en única instancia, con apelación

excepcional para ante un Ministro de Corte.

b) Nivel de justicia básica o de primera instancia: servido por Jueces de Letras de Mayor Cuantía:

-reforzamiento de su autoridad a través de la permanencia de sus resoluciones, mediante la limitación de los recursos procesales para ante otros Tribunales; apelación restringida y sólo en lo devolutivo;

-competencia residual efectiva sobre todo conflicto que no sea vecinal o de un Tribunal especial establecido e instalado;

-separación de funciones en lo criminal: jueces instructores y jueces sentenciadores;

-suficiente cantidad de jueces para atención personalizada de cada caso (inmediación); dedicación especial de jueces para casos graves en calidad de ad-hoc (ver I, Nº4, c);

c) Nivel de justicia revisora o de segunda instancia: servido por Cortes de Apelaciones:

-reafirmar el papel de revisor de la legalidad de resoluciones de Jueces -enmendar errores-; la labor pedagógica sobre inferiores -traspasar experiencia y conocimiento del Tribunal colegiado-; y su responsabilidad sobre la administración de justicia en su territorio;

-facultades conservadoras de la jurisdicción, mediante las acciones constitucionales de defensa de garantías y derechos (recursos de amparo y protección);

-última instancia de los conflictos: resoluciones sólo susceptibles de casación de forma, como garantía del debido proceso; casación de fondo, para la recta aplicación y sentido de la ley; y revisión, para sanear la cosa juzgada obtenida en forma irregular;

-racionalización de la carga de trabajo, por medio de la limitación de recursos procesales excesivos (ver letra anterior); por la determinación de cuantías reales; y por la restricción de las materias penales que deben consultarse (ver III, Nº2, c);

-limitación del recurso de queja y facultades disciplinarias generales de oficio a casos efectivamente disciplinarios, en que se sancione administrativamente al infractor; y corrigiendo eventualmente las resoluciones sólo como consecuencia de castigarse al funcionario por falta o abuso al dictarlas;

-dedicación de los Ministros a su rol fundamental de miembros de Tribunal colegiado de segunda instancia; terminando con el sistema de convertirlos ocasionalmente en jueces unipersonales de primera instancia (Ministros en visita, de fuero o excepcionales), (ver letra anterior);

-número suficiente de Tribunales de alzada; con una cantidad razonable de Salas como máximo, para un adecuado conocimiento de la situación de los Juzgados de su dependencia y eficiente manejo administrativo;

-número apropiado de Ministros por Sala para evitar las integraciones externas y tener siempre titulares (ver I, Nº 2, c);

d) Nivel de justicia directiva o superior: servido por la Corte Suprema de Justicia.

-recuperar su función principal de Tribunal orientador máximo de la jurisprudencia, para dar seguridad jurídica a las relaciones de los miembros de la sociedad; radicando los asuntos en Salas, según grandes grupos de materias;

-énfasis en los recursos de casación, revisión e inaplicabilidad, este último con efectos generales. Término de la llamada "tercera instancia", por el acotamiento del recurso de queja y facultades disciplinarias generales para obrar de oficio, en la forma dicha para el nivel de justicia revisora;

-regulación racional de la carga de trabajo por reestudio de cuantías y materias.

-asumir realmente el rol de señalar directrices para el funcionamiento de todos los Tribunales de Justicia, sin excepciones.

-fiscalizador superior del respeto de las garantías individuales por la administración y de la constitucionalidad de las leyes, como contrapeso constitucional de los otros dos Poderes del Estado.

2.- DEFINICION DE FUNCIONES DE JUECES Y AUXILIARES.

Es indispensable delimitar los roles efectivamente jurisdiccionales de los funcionarios judiciales, de aquellos que -siendo auxiliares- desempeñan labores principalmente administrativas, informativas o de representación de partes. Al mismo tiempo, se debe tecnificar la organización de los elementos humanos de la administración de justicia para permitir una verdadera carrera judicial y un mejor aprovechamiento de los recursos profesionales y de las capacidades personales.

a) Escalafones Judiciales:

-cada categoría de los escalafones debe estar compuesta por un número tal de funcionarios o empleados que en conjunto conforme un sistema piramidal, de manera que el grado inferior contenga una mayor cantidad de personas que el siguiente y a medida que se sube las categorías son más pequeñas, para producir una verdadera selección en los ascensos, pasando a la categoría superior sólo los mejores y los más experimentados (ver cuadros de Anexos "A", "B" y "C", al final);

-las categorías de los escalafones deben coincidir con los tramos de las escalas de sueldos, especialmente en el caso de los empleados de Secretaría;

-los Tribunales que se encuentran en un mismo grado de jerarquía (como actuales Juzgados de Letras de asiento de Corte, capital de provincia y agrupación de comunas), deberían ubicarse en distintas categorías atendiendo no sólo a la mera división administrativa, sino también -en forma técnica y revisable periódicamente- de acuerdo con la complejidad y trascendencia de las materias que les corresponde conocer y resolver. Hay grandes desniveles entre los diversos Juzgados y Cortes del país que, de hecho, se advierten en el interés por los

concursos; (3)

-el Escalafón Primario debe estar conformado exclusivamente por quienes ejercen directamente la jurisdicción (Jueces y Ministros), y los restantes auxiliares incorporarse al Escalafón Secundario en "series" adecuados (concordar con las dos letras siguientes);

-los actuales Secretarios abogados pasarían a cumplir funciones propias de su profesión, en calidad de jueces, y la labor de Ministro de fe del Tribunal y de dirección administrativa del mismo corresponderá a los Oficiales Primero, debidamente capacitados y certificados (ver lo relativo a Jueces instructores en la letras b) y e) siguientes; y también II N°1, a) y en III N°2, a);

b) Dependencia y subordinación:

-cabeza general de los Tribunales ordinarios y especiales -salvo los constitucionales exceptuados- es la Corte Suprema (ver I N°1, d);

-Corte de Apelaciones con tuición sobre los jueces ordinarios y especiales de su territorio jurisdiccional;

-en lo criminal, cada Juzgado debe contar con un Juez sentenciador y varios jueces instructores, sin dependencia entre sí, pero aprovechando la infraestructura común (ver letra anterior y III N°2, a);

-Jueces no pueden ser nombrados en comisiones dispuestas por el Poder Ejecutivo, sin autorización de la Corte Suprema; ni integrar Tribunales especiales en minoría numérica.

c) Subrogación e integración:

-la subrogación sólo es posible entre funcionarios judiciales con el título de Juez, para la debida dignidad de la función, respeto por los justiciables y eficiencia en el servicio a la comunidad;

-el reemplazo del Juez sentenciador corresponde al instructor más antiguo del mismo Juzgado. Los instructores se reemplazan entre sí, y si es necesario, subroga el Juez letrado vecinal más antiguo, del mismo territorio. Los Jueces letrados vecinales se subrogan entre sí. (ver I N°1, a);

-los Tribunales colegiados, al contar con un número adecuado de Ministros; no deberían tener problemas de integración, pero en todo caso, la integración debería hacerse primero con Ministros y Jueces jubilados que se interesen y que no se hayan retirado por incapacidad o mala calificación (ver lo relativo a carrera judicial), y luego con abogados integrantes con una duración de tres años en

Nota: (3) La falta de una categorización adecuada atenta contra una carrera con ascensos fluidos, y deja en desventaja al postulante de Tribunales ubicados en los extremos del país. En todo caso, se debe cautelar los derechos adquiridos y las legítimas expectativas de los funcionarios que se vean afectados por modificaciones legales, mediante disposiciones transitorias que contemplen esas situaciones.-

su designación y prohibición de ejercicio profesional, ante el Tribunal de que forman parte. Los miembros del Ministerio Público, deberían quedar excluidos de la integración en razón de que sus funciones les dan una posición de parte en los juicios, más que jurisdiccional (ver letras d) y e));

-los Jueces jubilados y los abogados integrantes necesitarán los mismos requisitos formales que los Ministros, en cuanto a edad, antigüedad de título profesional, y cursos especiales; además los integrantes deberán tener cualidades relevantes en el ejercicio de la profesión o de la docencia universitaria.

d) Sistemas de fiscalización:

-la revisión de estados, libros y visitas de Secretaría y cárceles deberán efectuarse por miembros del Ministerio Público, que -en caso de irregularidades- darán cuenta a la Corte de Apelaciones para adoptar medidas (ver letra siguiente);

-las visitas extraordinarias sólo procederían por problemas administrativos o conductuales, y se llevarían por el Ministerio Público, proponiendo a la Corte las correcciones pertinentes (ver I Nº 1, c);

e) Ministerio Público:

-vigorizar el Ministerio Público, ampliando su ámbito de actividades también a asuntos de menores, trabajo y lo contencioso administrativo (ver I Nº5, a);

-reestablecer su intervención permanente en primera instancia (concordar con III nº2, letras a y c);

-entregarle tareas de control del cumplimiento de obligaciones de los auxiliares (ver letra d) precedente), y de la conducta de los jueces;

-separación del Escalafón Primario y de las labores propiamente jurisdiccionales (ver letras a) y c))

-crear una normativa propia, como Estatuto del Ministerio Público;

-estudio de su transformación en un organismo del Poder Judicial (ver II Nº2, a);

f) Papel de colaborador del abogado y de sus agrupaciones gremiales:

-participación de las asociaciones gremiales antiguas (Colegio de Abogados de Chile) en las calificaciones de los funcionarios judiciales, en las listas de abogados postulantes a cargos judiciales y en las proposiciones iniciales para abogados integrantes;

-responsabilidad personal de los abogados (sanciones no trasladables al cliente o al costo del juicio), por obstrucciones al curso del procedimiento: incidentes dilatorios; demora o falta de contestación a la acusación; suspensión de la vista de la causa, para no alegar en la nueva vista; petición de alegatos en causas que deberían verse en cuenta, y no concurrir a alegar; deserciones e inadmisibilidades, etc. (ver III Nº1, c);

-sistema práctico y breve para reclamos por infracciones a la ética profesional.

3.- SELECCION DE FUNCIONARIOS:

La calidad de la justicia que reciba la comunidad en conflicto debe asegurarse logrando acrecentar la idoneidad, preparación, eficiencia y nivel general de quienes integran el Poder Judicial. Para ello deben perfeccionarse aspectos relativos al ingreso, promoción, capacitación y fiscalización de los funcionarios judiciales.

a) Ingreso:

-estimular el interés de los mejores elementos de la abogacía con remuneraciones atractivas, facilidades de casa-habitación, locomoción propia, acceso a perfeccionamiento y becas, posibilidades reales de ascenso y movilidad en la carrera, y de medios adecuados con qué desempeñarse (ver párrafos D y F);

-cursos de capacitación previos, apropiados al nivel en que se ingresa: para empleados de secretaría, para auxiliar, para juez. Requisito indispensable para figurar en la lista de postulantes a cargos judiciales (ver II N°2, c);

-listas anuales separadas de postulantes para auxiliares y para jueces, con intervención del Colegio de Abogados (ver I N° 2, f);

-exámenes técnicos para cada concurso, preparados, tomados y evaluados por organismo especial (concordar con II N°2, c, conforme a sistemas generales de selección de personal);

-test psicológico y entrevista profesional para candidatos a jueces en su primera postulación;

-edad máxima para postular a la carrera;

-estrictas inhabilidades en razón de parentesco.

b) Promociones:

-exámenes y test igual que al ingreso;

-edad máxima para postular a las distintas categorías que signifiquen cambio de actividad;

-ascenso regulado y selectivo (relacionar con I, N°2, a), después de cierta permanencia en grado inferior que suponga la adquisición de experiencia suficiente para acceder a otro nivel;

-sistema de acreditación, mediante cursos especiales para cambios trascendentes de destino;

-selección de concursantes según pautas de: calificaciones, notas de exámenes, informe psicológico, cursos de perfeccionamiento aprobados, actividades formativas extrajudiciales (docencia, títulos, grados académicos, cursos, etc.), antigüedad, experiencia y otras;

-aprobación de un curso especializado para candidatos a Tribunales Superiores, relativo a recursos, acciones constitucionales, rol de Poder Judicial dentro del Estado y otras materias similares (ver II N°2, c);

-inhabilidades por parentesco para transparencia en los ascensos.

c) Designaciones:

- proposiciones de jueces hechas por el Tribunal colegiado que sea superior jerárquico del cargo vacante, mediante ternas o cincoenas que incluyan los antecedentes de los candidatos que ameritaron su selección;
- nombramiento de jueces por el Ejecutivo; con resguardos
- en el caso de Ministros de la Corte Suprema- que tiendan a un pluralismo ideológico en la selección;
- suplencias e interinatos con designación hecha por el Tribunal colegiado superior del reemplazado, cualquiera que sea su extensión;
- proposición del personal titular de auxiliares y de secretaría igual al caso anterior, pero nombramiento por el Presidente del Tribunal colegiado que sea superior del que hace la proposición;
- suplencias e interinatos del mismo personal de auxiliares y de secretaría, mediante nombramiento del aludido Presidente;
- exigencia estricta de los mismos requisitos del titular para desempeñarse como interino o suplente.

d).- Calificaciones anuales:

- sistema de puntaje en que se asignen valoraciones preestablecidas a los rubros de: antigüedad, notas de exámenes y de cursos; actividades formativas extrajudiciales, conducta personal y funcionaria, eficiencia, preparación, laboriosidad, calidad general del trabajo, etc.;
- las apreciaciones de eficiencia, preparación, laboriosidad, calidad general del trabajo y conducta personal deben ser fundadas explícitamente;
- informe del Ministerio Público, Colegio de Abogados, Corporación de Asistencia Judicial (ver I N°2, d, c y f);
- calificación de los Jueces vecinales y de los auxiliares hecha por las Cortes de Apelaciones, y la de los Jueces de Mayor Cuantía y Ministros de Corte de Apelaciones, efectuada por la Corte Suprema;
- calificación de los empleados, por el Tribunal de que forman parte;
- lista de funcionarios satisfactorios (N° 1), regulares (N° 2), y deficientes (N° 3). A los funcionarios sobresalientes de la lista N° 1, se les podría hacer una mención especial, fundada. Los de lista N° 3 y los repitentes de lista N° 2, dos veces seguidas o tres veces en siete años, quedan eliminados;
- reclamaciones para ante el Tribunal Superior al calificador.

e).- Carrera Judicial:

- ingreso a los cargos del Escalafón Primario y Secundario sólo en las categorías inferiores de cada uno;
- el paso del Escalafón Secundario al Primario debe estar regulado estrictamente para asegurarse la debida preparación y experiencia del candidato, y previos los cursos exigidos para los jueces. En ningún caso se podría llegar a Ministro de Corte sin haber sido Juez;

-a ninguna categoría del Escalafón Primario se podría entrar desde fuera de la carrera; (4)

-para dar movilidad al Escalafón habría que poner límite de 70 años para los Jueces y auxiliares y mantener el de 75 para Ministros, pero incentivar el retiro de Jueces mayores de 65 años y Ministros mayores de 70 años, en forma similar a la Ley Nº 18.805. También cumple el mismo fin la posibilidad de integrar Cortes (ver I Nº1, c);

-los funcionarios con mención especial de mérito tendrían derecho a pedir su traslado a un cargo de su misma categoría y función, lo que, luego de ser comprobado por la Corte Suprema, se propondría al Ejecutivo o al Presidente de Corte respectivo -según sea el Escalafón- para ser considerado junto con la terna propuesta (ver letra anterior).-

4.- ADECUACION DE LA INSTITUCIONALIDAD JUDICIAL:

Las necesidades de normas apropiadas a los tiempos y circunstancias presentes, para el desempeño eficaz y oportuno del rol jurisdiccional del Poder Judicial, no puede depender de la iniciativa de los demás Organos del Estado, frente a la moderna doctrina de preponderancia de funciones. El Poder Judicial debe estar en condiciones de realizar acciones positivas y efectivas para actualizar su propia institucionalidad.

Por otra parte, el aumento de los órganos jurisdiccionales no puede quedar entregado a la sola voluntad de otros Poderes del Estado, y procedería establecer un sistema parecido al que contemplaba antiguamente el artículo 30 del Código Orgánico de Tribunales para los Juzgados de Letras de Menor Cuantía, y al actual artículo 20 de la Ley Nº 16.618 para los Juzgados de Menores

Nota: (4) En esta materia la Asociación Nacional de Magistrados es absolutamete contraria al establecimiento de una cuota permanente de miembros de la Corte Suprema provenientes de fuera de la carrera, ya que ello presenta la desventaja que las personas ajenas al Poder Judicial carecen de un adecuado conocimiento de las realidades y sutilezas de lo judicial, les falta experiencia en lo estrictamente jurisdiccional, y no tienen el hábito formado de imparcialidad, que da el ejercicio extenso de la judicatura. Todo eso supone un largo período de ajuste del así incorporado, durante el cual su aporte resulta deficitario e inconveniente.

Por otra parte, un sistema de ingreso como el que se comenta, desincentiva a los funcionarios de carrera con extensos años al servicio del Poder Judicial.

a) Iniciativa de Ley:

-otorgar a la Corte Suprema facultades similares a las que el proyecto de reforma judicial del Ejecutivo entrega al Defensor del Pueblo, para proponer modificaciones y nuevas normas en la legislación relativa a la organización, atribuciones y competencia de los Tribunales, y en las reglas de procedimiento;

-proposición tendría siempre trámite de urgencia;

-proyecto pasaría de inmediato a comisión, sin necesidad de discusión general.

b) Autos Acordados ante vacíos legales:

-dar fuerza de ley a los Autos Acordados que suplan normas legales, y que sean adoptados por la unanimidad de la Corte Suprema;

-conceder igual valor a los emanados de las Cortes de Apelaciones para sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación unánime por la Corte Suprema;

-posibilidad de establecer sanciones procesales alternativas a las legales existentes, pero no más graves, y para ampliar o reducir términos legales en los procedimientos -con vigencia diferida- por Autos Acordados unánimes de la Corte Suprema.-

c) Sistema de creación de nuevos Tribunales:

-registro estadístico permanentemente actualizado del número de causas de cada Tribunal (ver II N°1, d);

-catastro demográfico al día, de las comunas y agrupaciones de comunas, provincias y regiones;

-organismo del Poder Judicial a cargo del procesamiento de estos datos (ver II N°2, a);

-provisión de fondos en los presupuestos judiciales anuales para establecimiento de nuevos Tribunales (relacionar con II N°2, b);

-determinación de la necesidad de creación, mediante acuerdo de la Corte Suprema en Pleno, previo requerimiento del organismo técnico aludido, conforme a parámetros preestablecidos, y con el informe favorable sobre su financiamiento (concordar con párrafos D y F, y con E I N°1). (5)

5.- TRIBUNALES ESPECIALES:

Existe la conveniencia de integrar todos los Tribunales especiales al Poder Judicial, para asegurar una mayor independencia y objetividad en el desempeño de su función, como también para elevar el nivel general de calidad de justicia.

Nota: (5) La Corte de Apelaciones de Santiago, por ejemplo, lleva más de cincuenta años trabajando en "funcionamiento extraordinario" y recurriendo por ello a un número superior de abogados integrantes, por la gran cantidad de causas que ingresan; y la legislación que la rige - pese a numerosas modificaciones- nunca se ha puesto en la realidad de su carga de trabajo.

a) Tribunales contencioso-administrativos:

-creación de los órganos correspondientes, compatibilizando la necesaria experiencia técnica con la autonomía jurisdiccional;

-procedimiento judicial en lo administrativo, con amplia defensa de derechos y pleno acceso a los medios de prueba en poder de la administración;

-intervención del Ministerio Público en defensa de la sociedad (ver I N^o 2, e);

b) Judicatura Militar:

-profesionalización y especialización de los funcionarios judiciales castrenses;

-exigencia de preparación previa similar a la judicatura ordinaria (ver I N^o 1 a) y b));

-integración mayoritaria de miembros de la judicatura ordinaria en el nivel de Justicia revisora, o sea de las Cortes Marciales (relacionar con I N^o 2, d).

II.- AREA DE INFRAESTRUCTURA.-

1.- Infraestructura de apoyo interno:

Tanto el elemento humano que colabora directamente en las labores de los Jueces, como la implementación material de las tareas necesitan urgentemente una modernización para respaldar efectivamente la función jurisdiccional.

a) Personal de Secretaría:

-selección por medio de exámenes de ingreso y capacitación inicial, especializada y continuada (ver I, N^o 2; letras a y b);

-carrera funcionaria de carácter técnico, otorgando títulos para diferentes especialidades y niveles;

-Escalafón debidamente diferenciado y concordante con escalas de sueldos;

-designaciones por las propias autoridades judiciales superiores; no se justifica que otro Poder del Estado elija y nombre al personal subalterno de la judicatura (ver I N^o 3 letra c);

-inhabilidades por parentesco con otros empleados y con miembros del Escalafón Primario;

-Oficiales Primeros con estudios especiales y título propio (diploma); en calidad de Ministros de fe de los Tribunales para tomar el lugar actual de los Secretarios (ver I N^o 2 letra a y II N^o 2, c);

-número limitado de empleados de Secretaría por cada Juzgado, para evitar la presente delegación de funciones derivada de haberse optado tradicionalmente por el aumento del personal subalterno, en lugar de crear más Tribunales, ante el recargo de trabajo judicial;

-remuneraciones a nivel competitivo con el área privada, acordes con los estudios y requisitos exigidos, y destinados a impedir los intentos de corrupción por cohecho (relacionar con II N^o 2, b);

-facilidades de trabajo: casino, sala cuna, guardería infantil, etc.

b) Elementos de Trabajo:

-incorporación de modernos medios de escrituración, registro, grabación, reproducción, transmisión y archivo, con reconocimiento legal de su validez y reglamentación flexible para su empleo (ver III N°1, c);

-dotación de locales diseñados para Tribunales, debidamente equipados para el trabajo judicial y la atención al público, y entregados legalmente en propiedad al Poder Judicial;

-establecimiento de una biblioteca mínima, permanentemente actualizada, para cada Tribunal, y otras más amplias, en las sedes de Cortes de Apelaciones. Imponer obligación a editoriales e importadoras de libros de Derecho de entregar un número de ejemplares para cada biblioteca y la de la Corte Suprema;

-entrega de vehículos a los Jueces del crimen para su labor;

-sistema único de contabilidad, cuenta corriente, giros de cheques y cajeros en locales con varios Tribunales.

c) Comunicaciones:

-sistema de intercomunicación local y red nacional, que permita hablar sin interferencias ni demoras;

-remisión electrónica de exhortos, oficios, compulsas y certificados entre Tribunales, con validez legal (fax u otros);

-transporte propio de expedientes y documentos originales;

-organización de oficinas de partes e informaciones judiciales comunes en ciudades con número apreciable de Tribunales.-

d) Informática:

-estadísticas integradas a sistema computacional, y estados de causas fiscalizados en la misma forma (ver I N° 2 letra e, y I N° 4 letra c);

-programas de seguimiento de causas con posibilidad de consulta inmediata del público y abogados, por pantalla, conectado con Tribunales superiores;

-contabilidad, cuenta corriente y rendición de cuentas a Contraloría por computación (ver letra b) de este mismo número);

-banco de datos legales, jurisprudenciales y de doctrina accesible a todos los Tribunales;

-registro de personal para ascensos y calificaciones.-

2.- Infraestructura de apoyo externo:

La dirección y gestión de los recursos humanos, financieros y técnicos destinados a que se haga efectiva la tarea jurisdiccional, es de vital importancia para el logro del objetivo de paz social que ésta tiene.

Su ámbito debe permitir el cabal desarrollo de cada una de las etapas de la jurisdicción: conocer, juzgar y hacer cumplir lo fallado. Los medios que el Estado entregue al Poder Judicial tendrán que cubrir todas las necesidades no sólo de los Tribunales sino de los organismos colaboradores de la Justicia, para lo cual es indispensable una coordinación y relación de dependencia real de todos ellos al Poder Judicial.

a) "Ente" a cargo de los servicios judiciales:

-Corporación, Consejo, Instituto, etc., organizado como persona jurídica de Derecho Público que no se considera parte integrante de la Administración del Estado, aunque se someta -por regla general- a las normas sobre administración financiera de éste.

-orientado por un grupo directivo -Consejo Consultivo- formado por miembros y Fiscal de la Corte Suprema y de Cortes de Apelaciones; y a cargo de un Director General;

-personal ejecutivo, técnico y profesional de alta calidad, experiencia y responsabilidad;

-organización distribuida en Secciones, Direcciones o Departamentos: Finanzas, Administración, Estudios y Planificación, Personal, Informática, Academia, Pesquisa Judicial, Gendarmería, Pericias, Relaciones Públicas, Ministerio Público, Registros Públicos, etc.; con Comité de coordinación.

-base similar a la actual Corporación Administrativa del Poder Judicial, la que sólo correspondería a las primeras cinco secciones sugeridas;

-autonomía operacional, coordinada racionalmente con la Administración del Estado.

-determinación, como "Organismos del Poder Judicial", de servicios que colaboran con la Justicia -como el Servicio Médico Legal, Gendarmería de Chile, Laboratorio de Criminalística, etc.-, con su personal, patrimonio y presupuesto, para ser incorporados al conjunto de Servicios Judiciales;

-desarrollo de personal técnico en la especialidad de "administradores de tribunales".-

b) Recursos económicos:

-presupuesto judicial confeccionado, administrado e invertido en forma autónoma, según el sistema establecido en la legislación para el Tribunal Constitucional (artículos 80, 81, 82, 83 y 89 de la Ley 17.997);

-asignación de un porcentaje razonable fijo del Presupuesto General de la Nación, como mínimo para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Poder Judicial;

-necesidades presupuestarias comunicadas al Ministerio de Hacienda para su inclusión en el Presupuesto General, no pudiendo efectuársele reducciones si está dentro del porcentaje ya establecido;

-saldos de un ejercicio presupuestario no se deducirán para el cálculo del presupuesto siguiente, e incrementarán ítems de creación de nuevos tribunales y de proyectos de desarrollo del Poder Judicial;

-reajuste automático del presupuesto judicial en la misma proporción en que se esté aumentando el resto del presupuesto de la Nación;

-administración financiera independiente, con libertad en traspaso de fondos;

-rendición de cuentas de gastos ante el Pleno de la Corte Suprema con comunicación a la Contraloría;

-entrega de fondos por la Tesorería General conforme a programa perentorio fijado por el Poder Judicial.

-transferencia al Poder Judicial de todos los inmuebles fiscales y municipales destinados exclusivamente al funcionamiento de los Tribunales y de organismos del Poder Judicial.

-fijación de remuneraciones del personal judicial por el "Ente", sea en forma directa, o en relación con la remuneración efectiva más alta de los otros dos Poderes del Estado -regulada en porcentajes, según escala-, o en otro sistema equitativo e incentivador, siempre con reajustabilidad automática.-

c) Academia de la Magistratura:

-organismo del Poder Judicial incluido dentro de los que conforman los Servicios Judiciales y relacionado con las instituciones de educación superior -Universidades e Institutos- mediante convenios para el aporte de académicos docentes en los casos en que se les requiera.

-cursos ordinarios para postulantes al Poder Judicial, como requisito para la lista de abogados idóneos: breves; no más de 3 meses; descentralizados; con notas trascendentes para designaciones; práctica en Tribunales; periódicos, y con materias relativas al estatuto judicial, organización de la administración de Justicia de Chile, normas internas de trabajo, etc. (ver I N°3, a);

-cursos para optar al cargo de Juez: breve -no más de dos meses-; el funcionario judicial tendrá derecho a comisión de servicios para tomarlo; descentralizados; notas trascendentes; y con materias atinentes a jurisdicción, apreciación de la prueba, interpretación judicial, razonamiento judicial, regulación de las penas, redacción de sentencias, etc. (concordar con I N°3, b);

-cursos para optar a los Tribunales Superiores, para quienes hayan cumplido los requisitos: breves -no más de dos meses-; con comisión de servicios; en sedes centrales -Antofagasta, Santiago y Concepción-; periodicidad no inferior a un año; notas trascendentes, y materias correspondientes a recursos procesales, recursos constitucionales de protección y amparo, Derecho Político y Constitucional, gobierno del Poder Judicial, etc. (relacionar con I N°3, c);

-cursos especiales de profundización, de actualización de conocimientos, de especialización y de desarrollo de técnicas judiciales;

-cursos para empleados judiciales: ingreso, perfeccionamiento, postulantes a Oficiales Primeros y auxiliares no abogados de la Administración de Justicia (ver II N°1, a);

-cursos para la especialidad de administradores de tribunales y para peritos judiciales (ver II N°2, a y e);

-preparación de exámenes para candidatos a cargos de funcionarios y de empleados (ver I N°3, a y b);

-elaboración de proyectos relacionados con preparación y formación del personal judicial;

-administración de sistema de becas de perfeccionamiento en el extranjero.

d) Pesquisa Judicial:

-creación del organismo del Poder Judicial destinado al cumplimiento de las resoluciones relativas a la investigación criminal: citaciones, investigaciones, aprehensiones, arrestos, etc.; también para el auxilio de fuerza pública en embargos, retiros, lanzamientos, etc.; y para la vigilancia en los locales judiciales;

-traspaso de los elementos humanos, materiales y presupuestarios, que actualmente destina Investigaciones de Chile a las tareas de pesquisa judicial, dejándole a esa institución su función propia de policía preventiva que resguarda el orden público, en lo relativo a seguridad nacional: terrorismo subversivo, narcotráfico, etc., en las etapas anteriores a la comisión de los delitos;

-transferencia de la Escuela de Investigaciones a los servicios judiciales.

e) Pericias:

-agrupar las distintas instituciones públicas destinadas a practicar peritajes: Servicio Médico Legal, Laboratorio de Criminalística, etc., en un organismo pericial del Poder Judicial;

-administrar concursos para peritos particulares: antecedentes, exámenes, determinación de áreas de especialidad, etc.;

-realización de cursos sobre reconocimiento, elaboración de informes, actualización de conocimientos, técnicas nuevas, y otros;

-fiscalización de la colaboración de los peritos con los Tribunales.

-proposición de listas de peritos particulares, comunes a todos los Tribunales de un territorio jurisdiccional: civiles, criminales, menores y trabajo.-

III.- AREA DE ESTRUCTURA FUNCIONAL.-

1.- Procedimientos civiles:

En espera de un estudio serio y orgánico de las reglas procesales para los juicios civiles, que pudiera establecer un nuevo sistema de procedimiento, es conveniente modernizar y hacer más eficaces los trámites judiciales.-

a) Simplificación:

-eliminación de trámites y diligencias inútiles: réplica y dúplica, traslado en reposiciones, etc.;

-reducción de plazos a límites reales de acuerdo al estado actual de las comunicaciones y movilización;

-establecimiento de audiencia para procurar conciliación, determinar con las partes los hechos realmente controvertidos, fijarlos y tener por notificada la apertura del período de prueba respecto de ellos, aún con la ausencia de alguno de los litigantes al comparendo;

-reducción de personas exentas de concurrir a declarar como testigos;

-restricción de excepciones en juicios ejecutivos a las más elementales, y reserva automática de otras defensas para un juicio ordinario;

-recusaciones siempre fundadas;

-apelaciones restringidas sólo a resoluciones trascendentales (ver I N°1, b y c);

b) Unificación:

-establecimiento de un procedimiento único -podría ser parecido al laboral- como base para todos los juicios declarativos, y otro para los ejecutivos, facultando al Juez para disponer diligencias complementarias para casos de situaciones especiales (juicios especiales);

-unificación de los plazos parecidos para evitar confusiones;

-hacer similares los trámites de la segunda instancia en materias civiles y penales, en apelaciones incidentales;

-aplicación general de la norma sobre valor de la buena fé de los litigantes, en la apreciación de la prueba, vigente actualmente sólo para el procedimiento de mínima cuantía en el art. 724 del Código de Procedimiento Civil (concordar con I N°2, f);

c) Expedición:

-comunicaciones de exhortos, certificados, etc., con arreglo a dispositivos modernos, con respaldo legal (ver II, N°2, c);

-notificaciones adecuadas a la vida actual;

-empleo de modernos elementos registrales de actuaciones verbales, reconocidos legalmente (relacionar con II N°1, b);

-confección de oficios, mandamiento y resoluciones repetidas (auto de posesión efectiva) mediante formularios computarizados;

-registro automático de sentencias escritas en procesador, según programa de computación (ver II N°2, d);

-remates judiciales de bienes muebles por la Caja de Crédito Frenorario;

-radicación automática de Salas, en Cortes que tengan varias, según el Tribunal de origen del asunto,

distribuyendo entre ellas cada cierto tiempo los Juzgados del territorio jurisdiccional, agrupados por materias, según variaciones de la carga de trabajo: se conocería anticipadamente la Sala revisora y se evitan las suspensiones para "elegir Sala"; demás asuntos al ingreso directo se asignarían proporcionalmente del mismo modo;

-apelación de incidentes en cuenta, salvo acuerdo de las partes o decisión fundada del Tribunal para alegatos;

-sanción personal para abogados que no aleguen apelaciones de incidentes, después de haber cambiado la vista, de cuenta a relación, pidiendo alegatos; y también después de haber suspendido la vista de la causa (ver I, N°2, f);

2.- Procedimientos penales:

Mientras se mantenga el presente sistema procesal escrito, es imprescindible adoptar medidas para resguardar al menos algunas mínimas garantías del debido proceso.

a) Labor jurisdiccional del Juez:

-separación de funciones del instructor del sumario, y del sentenciador (ver I, N°1, b y I n°2, c);

-inmediación estricta de la labor judicial, con una carga de trabajo que así lo permita y el personal mínimo de Secretaría que evite delegaciones (ver II, N°1, a);

-participación activa del Ministerio Público en primera instancia en la instrucción y en la acusación (ver I, N°2, e).-

b) Sistema probatorio:

-empleo de modernos elementos registrales de actuaciones materiales y verbales, reconocidos legalmente en todos su valor y no sólo como base de presunciones (ver II N°1, b);

-ampliación de los medios de prueba tradicionales, aceptándose otros como elementos válidos de convicción;

-eliminación de categorías de personas exentas de concurrir al Tribunal, a declarar como testigo, entregando al Juez la calificación de esa circunstancia en cada caso.-

c) Fiscalización de atribuciones:

-reducción de resoluciones apelables a las más fundamentales, y vista en cuenta (ver I N°1, c, y III N°1, c);

-intervención efectiva del Ministerio Público en primera instancia como impulsor del procedimiento y parte interesada en el éxito del juicio (concordar con I N°2, e);

-limitación de resoluciones consultables, elevando el límite de pena aflictiva a pena de crímenes;

-concentración de apelaciones provenientes de un Tribunal, en una misma Sala en Cortes numerosas,

mediante radicación por origen del asunto (ver III, N°1, c);

-Sala de Turno en la Corte suprema, durante el feriado judicial, para apelaciones de amparo y protecciones, y para extradiciones.

-- F --

Hay que reiterar, finalmente, que una verdadera "Reforma Judicial" sólo puede realizarse -para que sea eficaz- dentro de una situación en que se haya solucionado previamente los tres problemas fundamentales de la Judicatura, a que se aludió en la letra "D", y que pueden resumirse en: aumento significativo del número de tribunales, entrega de medios materiales adecuados para su debido desempeño, y fijación de remuneraciones acordes con la calidad de las funciones que se desarrolla.

El país debe convencerse de que la Administración de Justicia es un valor sustancial en un Estado de Derecho, y que es imprescindible efectuar un esfuerzo real para potenciar su acción, de manera que, en la práctica, efectivamente alcance el rango de Poder Público, que se consagra en la Constitución Política de la República, a la par con los otros dos órganos del Estado.

" El Presidente da cuenta de haberse recibido, el informe emitido por la Comisión de Estudios de la Reforma Judicial, que se acordó formar en la XVIII Convención Nacional que se efectuó en La Serena; y que es tuvo constituida por don Humberto Espejo Zuñiga, don Haroldo Brito Cruz. don Ricardo Gálvez Blanco, don Marcos Libedinsky Tschorne y don Milton Juica Arancibia.

Por un acuerdo de mayoría de la mencionada Comisión se resolvió que en el informe no se dejara constancia de los votos disidentes; por lo que el Presidente solicita al Comité Ejecutivo se deje constancia en el acta de esta reunión de su voto disidente, por tratarse de una materia de trascendental importancia, como es modificar las categorías del Escalafón Judicial. El Directorio acuerda dejar constancia del voto disidente y agregar copia de él y de este acuerdo al informe emitido por la Comisión. Acuerda asimismo convocar a una Junta Nacional para tratar sobre el informe, la que tendrá lugar el 19 de Octubre próximo; remitiendo con esta misma fecha una copia del informe a las Asociaciones Regionales, para que tomen conocimiento de él.

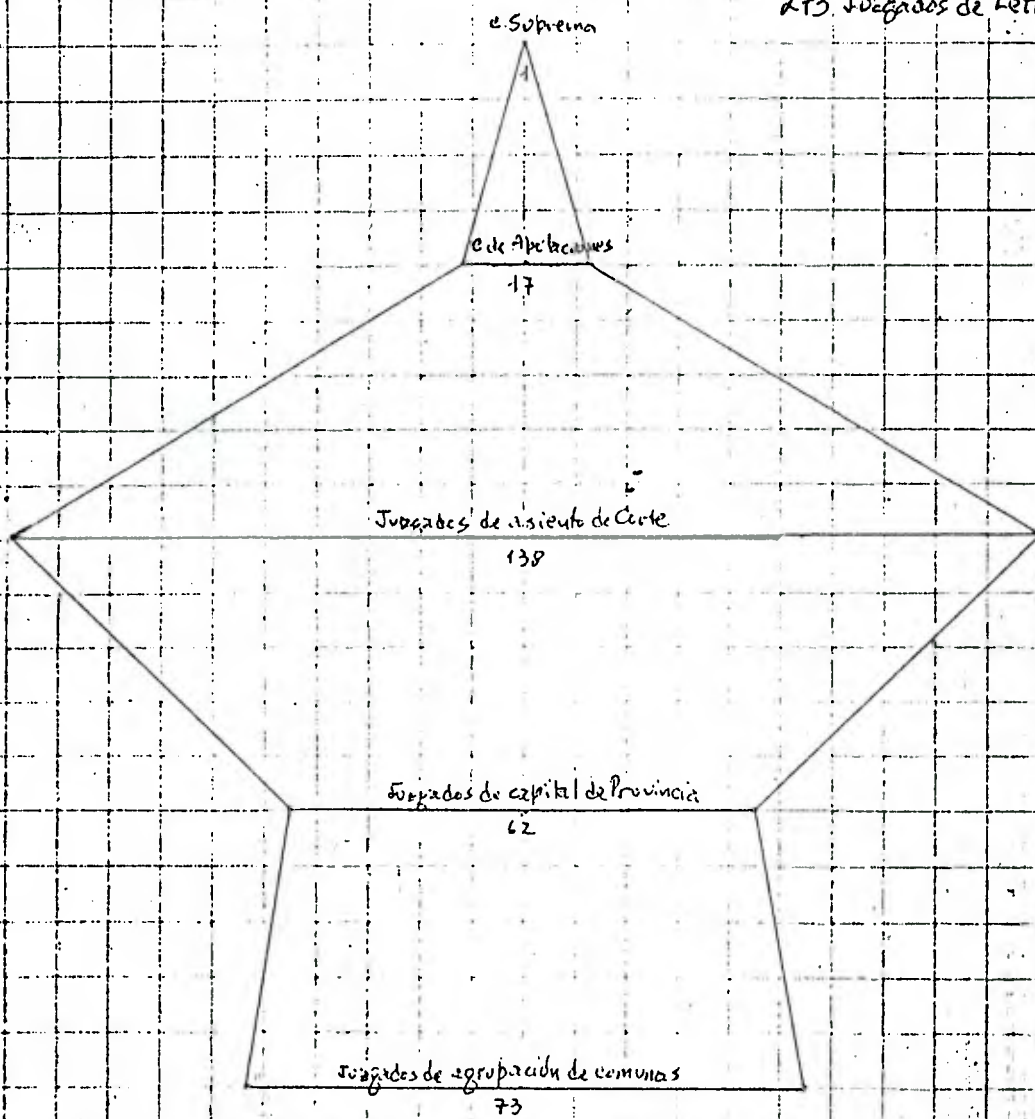
El voto disidente del Presidente, señor Humberto Espejo dice como sigue:

" El Ministro señor Espejo, deja constancia de su discrepancia con los demás miembros de la Comisión en las conclusiones sobre cambios en el Escalafón Judicial, consignadas en la letra a) del párrafo 2 del Area de Estructura Orgánica. Discrepa de la idea de ubicar a los Tribunales de un mismo grado de jerarquía en distintas categorías de acuerdo a la complejidad y trascendencia de las materias que les corresponden conocer y resolver, es decir encastrar en distintas categorías, según este criterio, a las Cortes de Apelaciones y a los diversos Jueces de Letras. No comparte este criterio porque la calificación de complejidad y trascendencia de las materias podría fundarse en factores subjetivos, obligaría a efectuar revisiones y alteraciones periódicas del escalafón con las consiguientes alteraciones en la carrera funcionaria, y la estructura total del Poder Judicial, no guardaría relación con la regionalización del País. En cuanto a la supresión del cargo de Secretario que pasaría a ser Juez instructor, estima que ello, no sería procedente en los tribunales civiles ya que en la actualidad el Secretario desempeña por disposición de la Ley un papel de Juez Tramitador".

ANEXO "A"

Número de Tribunales Ordinarios que existen en el país:

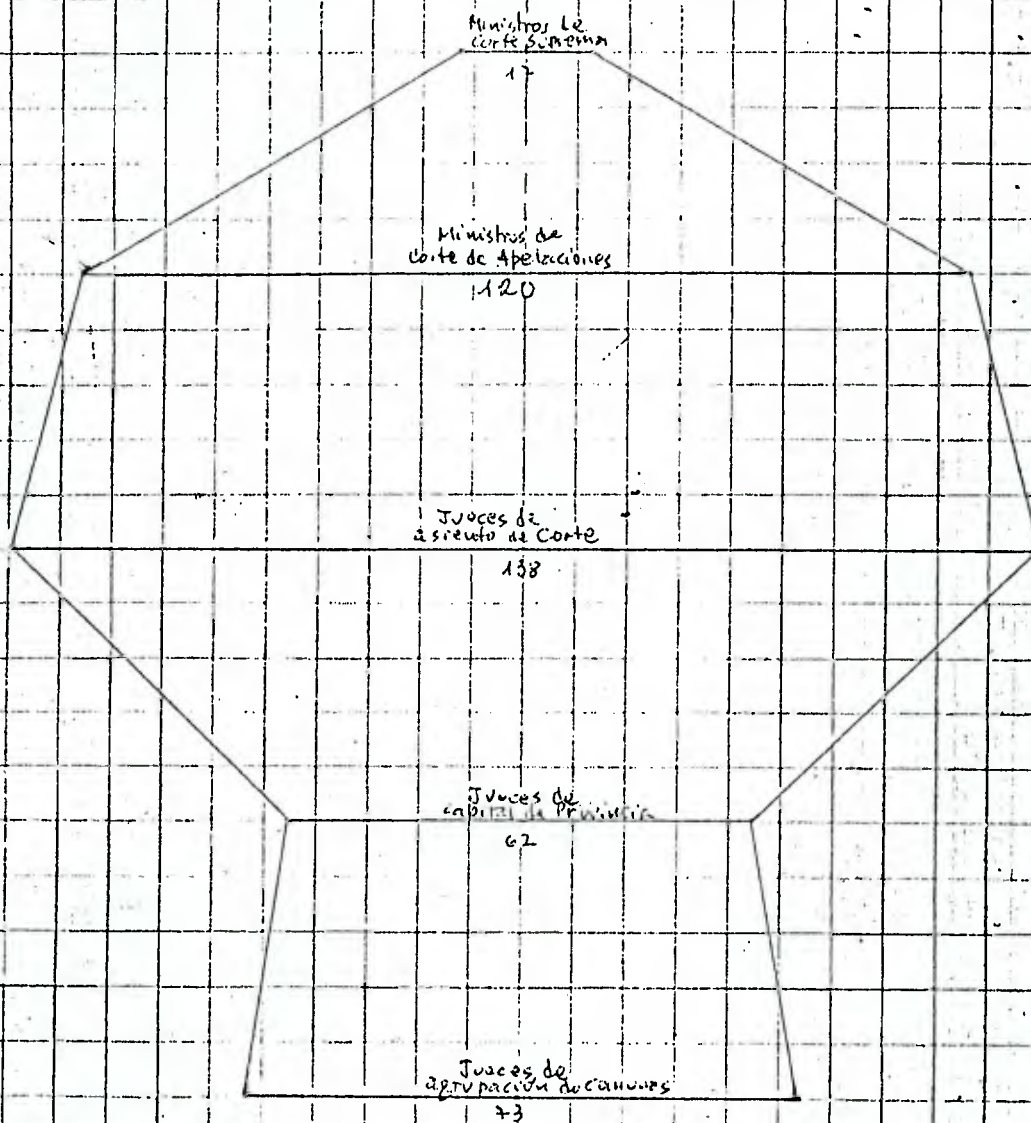
1 Corte Suprema
17 Cortes de Apelaciones
273 Jueces de Letras



a 15 de Mayo de 1991

A N E X O "B"

Número de Ministros y Jueces Ordinarios que hay en el país



al 15 de Mayo de 1991

Nº 4

En Santiago, a 19 de octubre de 1991, siendo las 15:20 horas, se lleva a efecto la reunión de Junta Nacional de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial, bajo la presidencia de don HUMBERTO ESPEJO ZUÑIGA y con la asistencia de los directores señores y señoras ELIA OSORIO, HECTOR TORO, HAROLDO BRITO, HERNAN CORREA DE LA CERDA, ENRIQUE ALVAREZ y VICTOR REYES y los presidentes regionales, señora EMA DIAZ YEVENES, por Santiago, y señores HERNAN CRISOSTO GREISSE (Iquique), JULIO CAMPOS HERREROS (Antofagasta), DIEGO SIMPERTIGUE LIMARE (La Serena), CARLOS PEREIRA CASTRO (Valparaíso) JORGE MEDINA CUEVAS (San Miguel), JULIO ARREDONDO ASMUSSEN (Rancagua), MARIO GOMEZ MONTOYA (Talca), NELSON BAEZA GUTIERREZ (Chillán), ALEJANDRO ALVAREZ ORMEÑO (Concepción), VICTOR REYES HERNANDEZ (con mandato de Presidente Regional Temuco), PATRICIO VILLARROEL (Valdivia), RODRIGO BIEL (Puerto Montt) y HUGO FAUNDEZ (Punta Arenas).

Sr. Presidente Nacional. Da cuenta del trabajo de Comisión nombrada en la XVIII Convención Nacional celebrada en La Serena, integrada por don Ricardo Gálvez, don Milton Fuica y don Marcos Libedinsky y por los dos directores nacionales, Presidente y Vicepresidente, don Humberto Espejo y don Haroldo Brito. Señala que hubo materias en que se produjo acuerdo unánime, pero en otras hubo problemas. Señala, que don Ricardo Galvez tiene la idea de la categorización de las Cortes, según sea la complejidad de las materias que conocen, en lo que fué acompañado por los señores Fuica y Libedinsky. Y no estando al momento de la redacción final de los acuerdos, el Vicepresidente por encontrarse en el extranjero, dice, ^{quiere avisar} ~~quiere~~ dejar constancia de un voto disidente, a lo que hubo negativa por acuerdo anterior y, por ello, se dejó constancia en el acta levantada en sesión de Junta Directiva, que todos ya conocen.

Ofrece la palabra.

Luego de la intervención de la Sra. Ema Díaz, del señor Presidente, don Hernán Crisosto y doña Elia Osorio después de leer el acuerdo de la Convención de La Serena y de señalarse que en realidad el referido acuerdo no fué consignado en la forma en que se tomó y que, de todas maneras es obvio que habría que recibir alguna opinión acerca de él en la Junta Nacional, que es un órgano de consulta y no tiene capacidad resolutive, se ofrece la palabra a los representantes de Regiones.

IQUIQUE.- En síntesis, señala su disconformidad con el trabajo de la Comisión, por no haber considerado

//

los acuerdos de las regionales. Nos sorprende con una propuesta de la jerarquización, tema que divide y confunde. Apoya el voto del señor Presidente. Propone rechazar el informe y en subsidio, pide que sea considerado como una mera opinión de un grupo de destacados miembros de nuestra Asociación, a la cual hacen las siguientes observaciones: 1.- Nada dice del Consejo de la Magistratura. Al respecto propone darle mayor importancia a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, integrando a él un representante de cada Corte de Apelaciones; 2.- Policía Judicial, pleno acuerdo; 3.- Autonomía económica, pleno acuerdo, para exigir cumplimiento de lo acordado por FLAM, esto es, destinar el 5% del presupuesto nacional al Poder Judicial; 4.- Rechazo absoluto a la categorización de Tribunales de la misma jerarquía; 5.- Rechazo absoluto a excluir a fiscales, relatores y secretarios del Escalafón Primario; 6.- Jueces instructores. Están de acuerdo en transformar a secretarios en jueces instructores, pero dejando establecido claramente a cuál le corresponde la facultad disciplinaria sobre el personal y mayor control sobre el trabajo administrativo del oficial primero; 7.- Rechazan abrir carrera a abogados de ejercicio libre; 8.- Calificaciones, rechazan la participación de organismos ajenos al Poder Judicial, atenta contra la independencia de los jueces. Piden fundamentación del voto para lista dos o inferiores; 9.- Se oponen a la rebaja de edad para jubilar y, en subsidio, que no afecta a los miembros en actual ejercicio; 10.- Apoyan idea de Escuela Judicial, pero exigen garantía de acceso a ella; 11.- Se refiere a otros temas y hace entrega de minuta.

ANTOFAGASTA.- Realiza las siguientes observaciones:

1.- Debe definirse en mejor forma la separación de funciones entre jueces civiles y criminales sustanciadores, que menciona el proyecto, ya que no queda claro qué sucederá con los tribunales de jurisdicción común; 2.- Rechazan la idea de categorización de jueces y ministros, por ser un criterio centralista, en atención a que los valores que protege el Derecho son iguales para todos; 3.- Objeta en cuanto al sistema de calificación que señala como uno de los elementos a considerar son cursos realizados, lo que no considera a los funcionarios de provincia que les resulta prácticamente imposible asistir a ellos; 4.- Rechazan la idea a integrar las Cortes con jueces jubilados, se propone a que sean de carreras; 5.- Asimismo, rechazan la idea de ubicación en escalafón distinto a Fiscales, Relatores y Secretarios; 6.- Proponen eliminar a los abogados integrantes, la integración debe hacerse con funcionarios

///

de carrera del Escalafón Primario, respetando antigüedad, calificación, etc; 7.- Rechazan el sistema calificadorio en tres listas y que participen personas ajenas al Poder Judicial.

LA SERENA. Llama la atención de que la Comisión no se haya referido a los proyectos de ley y estiman que debió ajustarse a lo acordado en La Serena. Le parece positivo la ratificación de los acuerdos de la VII Convención celebrada en Santiago. Hace suyo el voto de don Humberto Espejo. Rechaza la idea de jueces instructores, es necesario crear más juzgados. Desestiman la integración de las salas de Corte de Apelaciones por jubilados y abogados integrantes. Asimismo, desestiman que los abogados intervengan en las calificaciones. Rechazan la idea de test psicológico. Estiman necesario los recursos de perfeccionamiento, pero sin que influyan en las calificaciones. Se opone al límite de edad, lo que debe buscarse es una jubilación digna. Encuentran inconveniente limitar el trámite de la consulta.

VALPARAISO. Adhiere al voto del señor Presidente y expresa su contrariedad al sistema de calificaciones propuesto; 2.- Deja constancia que la idea que debe primar al iniciar cualquier reforma al Poder Judicial es que la de que la Judicatura necesita contar con los medios materiales para cumplir su función (creación de nuevos juzgados, aumento de salas en la mayoría de las Cortes de Apelaciones, excepto Santiago donde deben crearse las sedes Orientales y Ponientes). Además, los funcionarios que realizan dicha función, cuenten con remuneraciones acordes con la importancia y trascendencia que es inherente a la Administración de Justicia, puesto que constituye ésta un Poder del Estado.

- El señor Presidente, destaca, en este momento, la conclusión última de la Comisión acerca de los medios materiales necesarios para enfrentar cualquier reforma del Poder Judicial.

Continúa el representante de Valparaíso, don Carlos Pereira, haciendo notar la necesidad de hacer difusión en los medios acerca de la labor del Poder Judicial, lo que le corresponde a la Asociación.

Asimismo, hace notar la necesidad que se haga presente al Presidente de la República la inquietud que existe en las bases por el escaso interés que ha manifestado por solucionar la situación económica de la Judicatura.

////

////

-El Presidente. Hace notar que se le ha manifestado al Presidente de la República esas inquietudes en entrevista que él concediera a la Directiva Nacional más el delegado de Malleco-Cautín, Daniel Moncada, lo que es ratificado por el Director don Héctor Toro.

Y, continuando el delegado de Valparaíso, señala que es necesario recomendar a las directivas de cada sede Regional la conveniencia de acercarse a sus respectivos representantes parlamentarios, con el objeto que se escuche previamente a la Asociación y antes de que se consuman como leyes de la República los proyectos del Gobierno sobre reforma del Poder Judicial.

-El señor Presidente. Hace notar que cuando fué llamado a la Comisión de la Cámara de Diputados, citó las palabras del señor Presidente de la República acerca de los recursos necesarios para el Poder Judicial y los acuerdos sobre el rol del Consejo Superior de la Justicia, señalándose que como en el proyecto no se consideraron los acuerdos de la Convención y tampoco con lo prometido por el Presidente, la Asociación no era partidaria del Consejo Superior de la Justicia como se había propuesto.

Continúa con Carlos Pereira, sé que está conversado ya la apertura de la Corte Suprema a miembro extraños al Poder Judicial en un tercio y lo de la jerarquización de las Cortes.

-El señor Presidente hace ver que habló con varios parlamentarios sobre esta materia, doña Olga Feliú, don Manuel A. Matta, don Máximo Pacheco, etc. la categorización no es aceptada.

Por último, don Carlos Pereira, hace ver que martes próximo se verá el proyecto del 11%.

TALCA. Informa previamente que se conversó con el senador Sergio O. Jarpa, quien dijo respecto de la idea de categorizar a las Cortes, que es idea del senador Otero solamente.

Entrega acuerdo de la Asociación, que en forma enérgica lo relativo al Escalafón Judicial, lo rechazan por ser inconstitucional; atenta contra las normas de regionalización del país; se formaría una casta privilegiada, e introduciría, por los menos, anualmente, inquietud en los jueces por las materias que han conocido sean valoradas como las más complejas y que sean elevados a una categoría superior.

SANTIAGO. También se opone al sistema propuesto de categorización de tribunales de la misma jerarquía; señala que se perjudica a los jueces de Santiago, re-

7////

//////

sulta inadecuado dicho propósito, no obstante el recargo de trabajo, la complejidad de las materias que deben conocer. Hace presente que remitió 150 ejemplares del trabajo de la Comisión a los miembros de su Regional y que sólo trae comentarios individuales, pero ese sentir es que no están de acuerdo con la idea y que, además, la gente es de opinión que la carrera termine en la Corte Suprema. En cuanto al resto del informe de la Comisión, según ve prácticamente hay unanimidad en no mandarlo y se pregunta qué es lo que quiere el Poder Judicial.

-El señor Presidente. Dice que ya llegaremos a eso.

SAN MIGUEL. Señala su delegado, que están coincidiendo en varios aspectos con lo ya expresado: no están de acuerdo con la jerarquización; tampoco con la introducción de gente extraña al Poder Judicial; que no hay razón para limitar la edad; no encuentra adecuado limitar a tres listas las calificaciones, encuentran que es muy arriesgado. En cuanto al trabajo de la Comisión, lo rechazan por no corresponder a lo que se acordó en La Serena. Su voto es: rechazo, no obstante sus méritos. Por último, señala, que cada Asociación Regional hizo llegar en su oportunidad la opinión que le merecían los proyectos del Gobierno y propone retomar esos estudios.

RANCAGUA. Acordaron aprobar en general el informe de la Comisión designada en La Serena, con excepción de los siguientes puntos en los cuales disienten: 1) encasillamiento de Cortes y Juzgados en categorías, hacen suyo el voto del señor Presidente Nacional; 2) dejar fuera del Escalafón Primario a Relatores y Fiscales; 3) calificación con personas ajenas al Poder Judicial; 4) los exámenes psicológicos para cada concurso de promoción; 5) ingresos de personas ajenas a la carrera, a la Corte Suprema y fundamenta este último punto en forma lata, destacando su rechazo al Consejo Superior de la Justicia y hacen votos por fortalecer el Poder Judicial y que no intervengan otros poderes en la generación del Poder Judicial. Debemos dar a conocer nuestras justas peticiones a través de los medios.

CHILLAN. En síntesis, señala que es necesario que la Directiva Nacional conozca el pensamiento de provincia a fin de que se haga ver en el Congreso Nacional. Rechazan la jerarquización, incluso proponen que no debería existir categorías de jueces. Es necesario buscar los mecanismos necesarios para lograr una jubilación digna, encuentran adecuada la edad de 75 años. Estima que además,

////////

///////

tratarse lo de la reforma como tema único de la Convención, puede considerarse otros temas, como lo de la A.F.P. e Isapre. También sería conveniente tratar el problema de los feriados.

El Presidente. Después vamos a conversar sobre la Convención de Iquique. En cuanto a los feriados, hay problemas por cambio de Presidente de la Corte Suprema y el actual tiene otro criterio al respecto, siendo la materia de su privativas facultades.

CONCEPCION. Presenta voto escrito. Manifestando plena concordancia con principios básicos: aumento de tribunales, medios materiales y remuneraciones; rechazan en cambio lo relativo a la autonomía funcional y generacional del Poder Judicial. Estiman inaceptable la ingerencia gubernativa o parlamentaria en el Consejo de la Magistratura y, asimismo, rechazan la participación de Asociaciones Gremiales en la calificación de funcionarios, como, también, los exámenes técnicos para concursos por organismos ajenos a la Magistratura. No aceptan el cambio en el "escalafón Judicial; y en materia de interpretación legal, rechazan la libertad absoluta propuesta, por estimar que ella puede conducir a arbitrariedades judiciales que darían base a un desprestigio efectivo del Poder Judicial.

TEMUCO. Felicita a la Comisión y la posición del señor Presidente por el trabajo, pero disiente en cuanto no responde al mandato de la Convención de La Serena y se felicitan por haber recogido, a su vez, aportes de otras Convenciones. Deben rescatarse, no obstante, acuerdos de la Convención de Pucón en relación a las reformas al Poder Judicial en relación al Consejo Superior de la Justicia, Escuela Judicial, Carrera Funcionaria, Sistemas de nombramientos, ascensos, etc. Se hace presente que en marzo del año en curso, se hizo llegar informe con ocasión de los proyectos que sobre la materia enviara el Ejecutivo al Congreso. Acepta lo expresado en el informe sobre la Justicia Vecinal. En lo relativo al área de estructura orgánica, hace notar que desconoce y olvida el instituto de los Ministros Adjuntos. Se acordó rechazar los conceptos contenidos en el párrafo 2, sobre definición y funciones de los jueces y auxiliares, como, asimismo, los conceptos sobre categorización de tribunales de igual jerarquía. Parecieron, en cambio, acertadas las concepciones sobre Ministerio Público. Desaprueban lo relativo a selección de funcionarios y en especial el informe psicológico que se requiere en el acápite promociones. Hace notar que el in-

///////

////////

forme contiene una clara orientación corporativista, desconociendo la naturaleza democrática de los poderes que conforman nuestro Estado Constitucional.

VALDIVIA. Basada, también, en informe de Osorno que lo hizo llegar por escrito. Estan de acuerdo con Escuela Judicial. En cuanto a la Justicia Vecinal, es timan que debe ahondarse en cuanto a la competencia. Se estima necesario eliminar término de "mayor cuantía". Está de acuerdo con la unidad funciones del Juez. En cuanto a la Justicia Revisora, no se sabe si se reemplaza al Ministro en Visita. Acota, que es preferible continuar con la institución. En cuanto a los Escalafones, está por continuar en la forma en que están; apoyan al voto del se ñor Presidente. No están de acuerdo con los jueces tramitadores. Y no se justificaría el cambio en el Ministerio Público. Tampoco se aceptó intervención de organizaciones gremiales en calificaciones. No están de acuerdo con que la Corte Suprema tenga iniciativa en materia de Ley. -Explica el señor Presidente, que la facultad sería similar a la del Defensor del Pueblo según el proyecto del Ejecutivo.

Continúa Valdivia: no estiman conveniente eliminar trámites en el procedimiento ordinario. No están de acuerdo con los jueces tramitadores. Total rechazo a la categorización de las Cortes de Apelaciones. Y, por último, se aprueba el último párrafo del informe de la Comisión.

PUERTO MONTT. Lamentan que el estudio haya perdido toda oportunidad, ya que a la fecha existe un principio de acuerdo en las cúpulas políticas. Rechazan el informe en cuanto no se ajustó al mandato de La Serena y no se tomaron en consideración -al parecer- los pre-informes de Región. Adhieren al voto del señor Presidente en lo que dice relación a la pretendida categorización de los tribunales. Lamentan que el informe, con todo su mérito, padece de falta de modernidad, en cuanto mantiene un enfoque centralista que no se compadece con la realidad del país; del mismo modo en lo que se refiere a la administración económica-financiera, que a pesar de lo que señala se mantiene estática, y agradecen a los miembros de la comisión, aún cuando ^{no} comparten su contenido y reconocen el aporte de cada uno de sus miembros y saben que servirá de base para profundizar sobre la Reforma al Poder Judicial, tanto en la forma, como en el fondo.

////////

//////////

COYHAIQUE. Se leyó informe escrito, que coincide con los principales puntos aprobados o rechazados del informe de la Comisión.

PUNTA ARENAS. En general manifiesta inquietud por el destino del informe; apoyan el voto del señor Presidente; rechazan la participación de abogados en las calificaciones, como la inclusión de abogados de ejercicio libre como miembros de la Corte Suprema. Estiman que los puntos son poco claros no se encuentran desarrollados.

Luego de que cada Regional hiciera ver sus puntos de vista y con la intervención del señor Presidente, del director don Héctor Toro, el Vice presidente don Haroldo Brito, de los representantes de Regionales señores Crisosto, Villarroel, Medina; el director don Hernán Correa; la presidenta de Regional Santiago, señora Ema Díaz; el delegado don Nelson Baeza y de don Alejandro Alvarez, de Concepción, se acordó lo siguiente:

En cuanto al informe de la Comisión, se tendrá como base de trabajo para la próxima Convención, pues existe tiempo suficiente para dar una opinión de la Asociación al Congreso Nacional, ya que por ahora se está tratando el problema constitucional y no se entra en materia; existe un trabajo y aunque haya merecido reparos, servirá de base para las discusiones.

Las mociones serán los trabajos que han mandado las Regionales, los que serán recuperados por el Coordinador don Hernán Correa.

Se encarga a Víctor Reyes para que presente dentro de la próxima semana un esquema de trabajo con las posiciones de todas las regionales que han asistido, para determinar que materias han sido aceptadas por todos; en cuáles existe discusión y qué otras han sido rechazadas.

Este será el tema de la Convención y según sea necesario, se formarán una o dos comisiones para el estudio, según sea la forma en que se presenten las opiniones y esto lo determinará el Coordinador, y lo propondrá a la Convención.

Posteriormente, se tratan temas varios, como información sobre cupos en el avión FACH. En cuanto a la necesidad, prosupuesto por el delegado de Chillán, de preocuparse de la A.F.P. e Isapre, lo que podría tratarse según el señor Presidente, como Tema Varios en la Convención. Existe preocupación por el destino del asunto de la

//////////

//////////

Asignación de Zona, lo que fué planteado por el Delegado de Concepción, a lo que el señor Presidente señaló que es necesario que se pongan de acuerdo, que la Directiva fué liberada en esta materia.

Se pone término a la reunión, siendo las 18:30 horas.-

Victor Reyes H.

2

INFORME SOBRE DOCUMENTO PRESENTADO POR COMISION DESIGNADA EN LA XVIII CONVENCION NACIONAL DE LA SERENA, EN RELACION A LAS OPINIONES QUE LE MERECIERON A LOS DELEGADOS DE LAS DISTINTAS REGIONALES EN EL CONSULTIVO CELEBRADO EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1991, EL QUE SERVIRA DE BASE PARA EL TEMA UNICO DE LA PROXIMA CONVENCION QUE SE LLEVARA A CABO EN IQUIQUE.-

El mencionado trabajo, que fuera elaborado por los señores Humberto Espejo, Haroldo Brito, Ricardo Gálvez, Milton Fuica y Marcos Libedinsky, cuenta de dos partes, una general en la que se desarrolla intención o propósito, que sería de la Asociación, acerca del futuro del Poder Judicial y que se presenta en cinco párrafos, individualizados con las letras A a E; la otra parte se desarrolla conforme al planteamiento general, en tres áreas: de Estructura Orgánica; Area de Infraestructura; y Area de Estructura Funcional.

El objeto de este estudio es determinar si existen materias sobre las cuales se haya manifestado total acuerdo; si hay otras sobre las que se han presentado posiciones distintas; y, por último, si existen y cuáles son las materias sobre las que hubo rechazo unánime, para que con estos criterios, se utilice el informe de la Comisión como base de discusión en la XIX Convención Nacional que se celebrará en Iquique.

La primera parte del informe o trabajo de la Comisión fué aceptado en general, aunque se echó de menos que no haya recogido los acuerdos de la Convención celebrada en Pucón, lo que ya impone un punto de debate, cual es el revisar o no los acuerdos de la XVII Convención.

En cuanto a la segunda parte del trabajo, recibió votos contrarios sobre diversas materias y el aspecto general que implica no haberse hecho cargo de los acuerdos de la Convención de Pucón. Específicamente y reseñando las materias más recurrentes, la situación es la siguiente:

" I.- AREA DE ESTRUCTURA ORGANICA.-"

1.- ADECUACION EFECTIVA DE CADA NIVEL DE JUSTICIA A SUS FINALIDADES PROPIAS.

Mereció observación la definición de competencia de la Justicia Vecinal; la separación de funciones en Jueces Tramitadores y Falladores; exigen mayor claridad sobre el Ministro en Visita.

2.- DEFINICION DE FUNCIONES DE JUECES Y AUXILIARES.

Hay desacuerdo con lo propuesto, tanto en lo relativo a la categorización de los Tribunales de igual jerarquía según sea la complejidad de las materias que conocen, como la de los Auxiliares de la Administración de Justicia; las funciones de jueces tramitadores y sentenciadores; la revisión por el Ministerio Público; y la intervención de las Asociaciones Gremiales.

3.- SELECCION DE FUNCIONARIOS.

Desestimaron la ponderación de cursos y de test psicológicos en las promociones; y se impugna la idea de tres listas para las calificaciones.

4.- ADECUACION DE LA INSTITUCIONALIDAD JUDICIAL.

Se rechazó la idea de que la Corte Suprema tenga facultad en la iniciativa de proyectos de ley, como, asimismo, en cuanto a otorgar a los auto acordados la fuerza de ley.

5.- TRIBUNALES ESPECIALES.

Sin observación.

" II.- AREA DE INFRAESTRUCTURA.-"

No se considera al Consejo Superior de la Justicia.

Se pide reivindicar acuerdo de FLAM en cuanto debe destinarse al Poder Judicial el 5% del Presupuesto Nacional. Se llama la atención sobre la falta de modernidad en las concepciones económicas; lo de la " Academia de la Justicia ", también fué observada; como lo relativo al nuevo rol de Investigaciones.

" III.- AREA DE ESTRUCTURA FUNCIONAL.-"

Se estimó inconveniente la supresión de trámites en los actuales procedimientos; nuevamente se impugnó la separación de funciones entre sentenciador y tramitador en los juicios criminales; como, asimismo, la supresión del trámite de la consulta en varias materias.

Por último, se puede afirmar que hubo pleno acuerdo sobre dos materias :

1.- En lo expresado en el último párrafo del trabajo, signado con la letra " F ", que traduce una sentida posición de todos los judiciales; y

2.- Apoyo al voto del señor Presidente, don Humberto Espejo Zúñiga, manifestado en sesión ordinaria de la Junta Directiva y que se comunicó a las Regionales junto con el informe.

Como se puede apreciar, si bien el trabajo tiene méritos y recoge ideas que no han sido objeto de crítica, necesariamente deberá ser revisado en su totalidad enfrentándolo a acuerdos ya tomados en otras convenciones y a las opiniones de las Regionales.

~~VICTOR REYES HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL~~

TEMICO, 23 de Octubre de 1991.-



INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Nº 6

Huérfanos 1409 - Piso 19 - Teléfono: 6970371 - Santiago de Chile

"INFORME REFERENTE A LAS DISCREPANCIAS DE LAS DISTINTAS
REGIONALES EN RELACION AL DOCUMENTO ELABORADO POR LA
COMISION DESIGNADA EN LA XVIII CONVENCION NACIONAL
DE LA SERENA".

Este informe tiene por objeto señalar los puntos en que las diversas Regionales tuvieron opiniones divergentes a las del documento y cuales de ellas apoyaron cada una de dichas objeciones.

Cabe tener presente, previo a un análisis detallado que las Regionales de Iquique, San Miguel, Temuco y Puerto Montt, manifiestan su total rechazo al informe. Esto, debido a que estiman que no responde a la intención que se tuvo al nombrar la Comisión en la Convención de La Serena, cual era realizar un estudio sobre la base de los informes emitidos por las Regionales de todo el país en relación a las Reformas propuestas por el Ejecutivo y por el Senador don Miguel Otero. La Regional San Miguel propone retomar los estudios referidos.

Para un análisis ordenado, enumeraremos los puntos discrepantes:

1.- Letra B, N° 5, "Atributos Esenciales"

2.- Autonomía funcional pg. 2:

En esta parte la Regional de Concepción rechaza la libertad absoluta de interpretación jurídica que se le pretende otorgar al Poder Judicial por estimar que pueda conducir a arbitrariedades judiciales dando razones para el desprestigio de tal Poder.

2.- Letra E, I Area estructura orgánica, N° 1.- "Adecuación efectiva de cada nivel de justicia a sus finalidades propias, letra c) Justicia de segunda Instancia. pg. 6:

La Regional Temuco cree necesaria la existencia de Ministros adjuntos por lo que no concuerda con la propuesta implícita de eliminarlas.

La Regional Valdivia es partidaria de continuar con la institución de Ministros en Visita y no suprimirlos como propone la Comisión.

3.- N° 2 "Definición de funciones de jueces y auxiliares", pg. 7 y siguientes:

Este párrafo es el que mayor discrepancia ha encontrado entre las Regionales.



INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Huérfanos 1409 - Piso 19 - Teléfono: 6970371 - Santiago de Chile

Letra a) Escalafones Judiciales pg. 7:

Están de acuerdo en repudiar el sistema propuesto, las Regionales de Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Temuco, Puerto Montt y Coyhaique; en concordancia con el Voto disidente del presidente don Humberto Espejo. No admiten la categorización de los Tribunales de una misma jerarquía de acuerdo con la complejidad y trascendencia de las materias, por estimar que de por medio jugarían criterios subjetivos y atentatorios al sistema de regionalización del país. (fundamento voto disidente).

La Regional Antofagasta niega valor a la propuesta por estimar que se inspira en un criterio centralista, atendiendo a que los valores que protege el derecho son iguales para todos.

La Regional Santiago considera que la idea perjudica a los jueces de la capital.

Talca opina que estas medidas más bien se orientan a limitar ascensos y la libre movilidad de todos los funcionarios privilegiando a una minoría. Asimismo se formaría una casta privilegiada dentro de la judicatura en menosprecio de los magistrados que con igual competencia resuelven asuntos de igual o mayor importancia y que se encontrarían en otra categoría. Esta Regional cree que se introducirá en los jueces, la inquietud al menos anualmente, en el sentido que las cuestiones conocidas sean valoradas como las más complejas y así ser elevados de categoría. Opina que la propuesta es inconstitucional porque afecta la igualdad ante la ley al discriminar entre funcionarios de igual categoría.

Por otra parte, la Regional Coyhaique estima ilógica y atentatoria contra el principio de igualdad ante la ley esta idea, pues "no denota por la Comisión Redactora que realmente quieran una carrera con ascensos fluídos o que deseen beneficiar al postulante de tribunales ubicados en los extremos del país".

Dentro de esta misma letra (pg. 8), las Regionales de Iquique, Antofagasta, Rancagua, Temuco, Valdivia y Coyhaique repudian la exclusión del Escalafón Primario de relatores, secretarios y fiscales. Iquique considera que atenta contra los derechos adquiridos de tales funcionarios.

Temuco a su vez señala que constituye un atentado a la dignidad y aspiraciones profesionales de todos los miembros de la judicatura.

La Regional Coyhaique adhiere al voto disidente del presidente, rechazando la supresión del cargo de secretario el que en el informe, pasará a cumplir funciones propias de su profesión en calidad de juez instructor. También adhieren al voto del Presidente Sr. Espejo las Regionales de La Serena, Chillán, Valdivia y Punta Arenas.



INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Huérfanos 1409 - Piso 19 - Teléfono: 6970371 - Santiago de Chile

Letra b) Dependencia y Subordinación pg. 8:

En esta parte, la Regional Coyhaique dice no entender el beneficio en materia criminal de contar con un juez sentenciador y varios instructores, ya que podrá presentarse una situación de desorden al no conocer quién sería la autoridad máxima de cada juzgado. Para la Serena en lugar de esta proposición insinúa la creación de más Tribunales.

Para Valdivia no es aceptable la idea de establecer jueces tramitadores.

Letra c) Subrogación e Integración pg. 8:

Coyhaique no está conforme con la propuesta de subrogar solo con jueces por no dar posibilidad legal de subrogación si faltaren todos ellos. Tampoco apoya la sugerencia de eliminar al ministerio público en materias civiles para integrar las Cortes, pues en la práctica el sistema ha funcionado bien.

Valdivia considera que no se justifica un cambio en el Ministerio Público.

Asimismo la Regional Antofagasta rechaza la integración de las Cortes de jueces jubilados y propone que se haga por funcionarios de carrera.

También cree innecesario la integración de abogados integrantes y sugiere que se haga ésta por funcionarios del Escalafón Primario que cumplan con una serie de condiciones. En igual sentido, la Regional de la Serena.

Letra d) Sistema de fiscalización pg. 9:

La Regional Coyhaique estima que las visitas extraordinarias deben seguir siendo realizadas por las Cortes de Apelaciones y no por el Ministerio Público; ya que las visitas constituyen atribuciones que emanan del ejercicio de las potestades jurisdiccionales, administrativas y económicas de aquellas.

Letra f) Papel de Colaborador del abogado y sus agrupaciones gremiales pg. 9:

La propuesta de la Comisión en orden a que las asociaciones gremiales participen en las calificaciones de los funcionarios judiciales es criticada por las Regionales de Iquique, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Concepción Valdivia, Coyhaique y Punta Arenas.

Antofagasta e Iquique la considera atentatoria contra la independencia de los jueces.

La Regional de Coyhaique por otra parte, desconoce la participación de estas entidades en las proposiciones iniciales para abogados integrantes ya que sería inmiscuirse en labores propias de los Tribunales, pudiendo, a su vez producirse ingerencia incluso de tipo política.



INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Huérfanos 1409 - Piso 19 - Teléfono: 6970371 - Santiago de Chile

4.- Nº 3 "Selección de Funcionarios" pg. 10:

La Regional Temuco en relación a este párrafo señala que "la concepción general que lo anima merece serios reparos".

Letra b) Promociones, pg. 10:

Con respecto a la exigencia de exámenes técnicos para cada curso de promoción, Rancagua no está de acuerdo.

Por otra parte la Regional Concepción no cree conveniente que los exámenes técnicos sean realizados por organismos especiales ajenos a la magistratura.

También se rechaza por las Regionales La Serena, Rancagua y Temuco los exámenes psicológicos, acotando esta última, que estima esta propuesta como "muy grave".

Para La Serena y San Miguel no hay razones para un límite de edad.

Dentro de esta misma letra, Coyhaique cree conveniente que la edad máxima solo se exija para la cesación de funciones y no para postular a las distintas categorías que signifiquen cambio de actividad y además que sea igual para todos los funcionarios.

Tampoco está de acuerdo en que las actividades extra judiciales sean consideradas para los concursos de promoción, pues los funcionarios de regiones apartadas se verán perjudicados.

Letra d) Calificaciones Anuales, pg. 11:

En este punto la Regional Antofagasta opina que es "aberrante" considerar los cursos realizados pues, como se ha dicho, para los funcionarios de provincia es casi imposible asistir. Insiste a su vez la Regional Coyhaique en que para las calificaciones no se deba requerir informe al Colegio de Abogados, al Ministerio Público y a la Corporación de Asistencia Judicial.

Respecto a la idea de crear 3 listas de calificaciones, las Regionales de Antofagasta y Coyhaique la rechazan, pues podría generar graves inconvenientes que se traducirían en que los jueces para evitar caer en lista 2, no fallarán causas con dificultades o dilatarían la sentencia, y así con mayor razón, se producirá en los que ya están en lista 2.



INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Huérfanos 1409 - Piso 19 - Teléfono: 6970371 - Santiago de Chile

Para la Regional San Miguel la calificación en tres listas es arriesgado, es preferible continuar con 4 listas.

Para la Regional La Serena los cursos de perfeccionamiento de ben existir pero no influir en la calificación.

Hernán Correa de la Cerda
Coordinador del Temario